

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EL DIA VEINTIDÓS DE JULIO DE DOS MIL CATORCE.

En la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, a las nueve horas del día veintidós de julio de dos mil catorce, se reunió en la Sala de Sesiones de las Casas Consistoriales, la Junta de Gobierno de este Excelentísimo Ayuntamiento, bajo la Presidencia del Primer Teniente de Alcalde don **JAVIER ABREU RODRÍGUEZ**, que por ausencia del señor Alcalde sustituye a éste.

Concurren a la sesión, asimismo, los miembros de la Junta que a continuación se relacionan:

DON ANTONIO MIGUEL A. PÉREZ-GODIÑO PEREZ.

DOÑA BLANCA DELIA PÉREZ DELGADO.

DOÑA MÓNICA NATALIA MARTÍN SUÁREZ.

DON JOSÉ ALBERTO DÍAZ DOMÍNGUEZ.

DOÑA AYMARA CALERO TAVÍO.

DON JUAN MANUEL BETHENCOURT PADRÓN.

DOÑA MARÍA CANDELARIA DÍAZ CAZORLA.

Ha excusado su ausencia don Miguel Ángel González Rojas.

Asisten, en los términos previstos por el artículo 17.7 del Reglamento Orgánico Municipal, el Secretario Técnico Accidental de la Corporación, don Ceferino José Marrero Fariña, y el Viceinterventor en funciones de Interventor, don Gerardo Armas Davara.

La Presidencia declara abierta la sesión, en primera convocatoria, que, con arreglo al Orden del Día previsto, se desarrolla en la forma siguiente:

PUNTO 1.- BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, Y ORDINARIA CELEBRADAS, RESPECTIVAMENTE, LOS DÍAS 27 DE JUNIO Y 1 DE JULIO DE 2014, PARA SU APROBACION SI PROCEDE.

El señor Alcalde Accidental comienza preguntando si alguno de los miembros de la Junta tiene que formular observaciones a los borradores de las actas de las sesiones extraordinaria, con carácter urgente, y ordinaria celebradas, respectivamente, los días veintisiete de junio y uno de julio de dos mil catorce, que han sido distribuidos junto con

la convocatoria y no habiéndose formulado observación alguna, las Actas quedaron aprobadas.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL PROYECTO DEL REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Visto el expediente relativo a la aprobación del REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Presidencia y Planificación, de fecha 3 de julio de 2014, para la aprobación del REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA por las razones contenidas en la misma.

2º.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la concesión de los distintivos y nombramientos honoríficos de este Excmo. Ayuntamiento encaminados a premiar merecimientos excepcionales, servicios destacados, trabajos valiosos de carácter cultural, científico, religioso, político artístico, social, económico, moral, profesional, o cualidades y circunstancias singulares en orden al engrandecimiento del País, la Comunidad Autónoma o de nuestro Municipio, que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

La norma dispone de 39 artículos estructurados en nueve capítulos, una disposición derogatoria y una disposición final.

El capítulo I del texto de referencia regula la tipología de honores y distinciones previstos, conteniendo los capítulos II, III, IV y V las condiciones específicas que determinan la concesión de los mismos.

Asimismo, el capítulo VI contiene la regulación del procedimiento administrativo necesario para la concesión de los citados honores y distinciones que iniciado por la Comisión Informativa de Presidencia se tramita íntegramente por la Comisión Informativa de Presidencia, correspondiendo su resolución al Pleno.

A este respecto, hay que tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 123 d) en relación con el artículo 122.4 de la LBRL, que dispone que únicamente pueden delegarse las competencias del Pleno referidas a los párrafos d),k),m) y ñ) a favor de las comisiones referidas en el apartado 4 del artículo 122 del citado texto legal.

Se hace constar igualmente que, de conformidad con el artículo 2 de la citada norma, todas las distinciones contenidas en el texto de referencia tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

Por otra parte, el capítulo VII del Reglamento prevé a los efectos de publicidad que por la Secretaría del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento se lleve un Libro-Registro en el que se inscribirán los datos identificadores de todas y cada una de las personas e Instituciones favorecidas con alguna de las distinciones reguladas en el Reglamento de referencia y, en su caso, los de fallecimiento de quien hubiera recibido la distinción.

Este Libro-Registro, que se denominará "Libro de Honor de San Cristóbal de La Laguna", tendrá abiertas secciones diferentes para cada una de las distinciones previstas en el texto, y en ellas se inscribirán por el orden cronológico todas las que se concedan.

Asimismo se prevé la inscripción en este Libro-Registro la inclusión de todos los reconocimientos que hubieran sido otorgados con anterioridad a la aprobación del Reglamento.

3º.- El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, dedica parte del título VI, artículos 186 a 190, a regular los Honores y Distinciones de las Entidades Locales. Así, en el artículo 189 se señala que las Corporaciones Locales podrán acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios, así como para acordar nombramientos de hijos predilectos y adoptivos y de miembros honorarios de la Corporación, atendidos los méritos, cualidades y circunstancias singulares que en los galardonados concurren y que serán aplicados con el mayor rigor en expediente que se instruirá al efecto.

4º.- El artículo 55 del Real Decreto 781/1996, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local dispone que, en la esfera de su competencia, las Entidades Locales podrán aprobar Ordenanzas y Reglamentos, y los Alcaldes dictar Bandos. En ningún caso contendrán preceptos opuestos a las leyes.

5º.- De conformidad con el artículo 20 en relación con el artículo 123 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, así como el artículo 59.4 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009, es competencia del Pleno la aprobación de ordenanzas y reglamentos municipales.

Asimismo, y al regular este Reglamento de Honores y Distinciones aspectos orgánicos su aprobación, de conformidad con el artículo 123,2 de la LBRL, requiere mayoría absoluta, siendo preceptivo asimismo, con carácter previo la emisión de informe por parte del Secretario General del Pleno de conformidad con el artículo 54 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

6º.- En cuanto al procedimiento de aprobación, dispone el artículo 127.1 a) de la LBRL que corresponde a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.

Por otra parte el artículo 49 del citado texto legal dispone el procedimiento al que se debe ajustar la aprobación de una ordenanza local que se estructura en:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

Asimismo se dispone que “En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional”.

7º.- Por otra parte, las competencias de la Junta de Gobierno Local se relacionan en los artículos 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 15 del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 6 de abril de 2009

El apartado b) del artículo 15.1 del citado precepto legal dispone que corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación y modificación de proyectos de Reglamentos y Ordenanzas, incluidos los orgánicos, siendo preceptivo asimismo, con carácter previo la emisión de informe por parte de la Asesoría Jurídica de conformidad con el artículo 38.3.d) del referido texto legal.

8º.- Finalmente, de conformidad con el artículo 56 de la LBRL, "Las entidades locales tienen el deber de remitir a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, en los plazos y formas que reglamentariamente se determinen, copia o, en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos de las mismas. Los Presidentes, y de forma inmediata, los Secretarios de las Corporaciones serán responsables del cumplimiento de este deber.

Asimismo, dispone el artículo 65 del citado texto legal que "Cuando la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas considere, en el ámbito de las respectivas competencias, que un acto o acuerdo de alguna Entidad local infringe el ordenamiento jurídico, podrá requerirla, invocando expresamente el presente artículo, para que anule dicho acto en el plazo máximo de un mes". Estableciendo en su apartado segundo que "El requerimiento deberá ser motivado y expresar la normativa que se estime vulnerada. Se formulará en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo.

Por otra parte el artículo 70.2 dispone que "Los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. (...)".

9º.- La Asesoría Jurídica, emite informe de conformidad, con fecha 9 de julio de 2014, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.3, letra d), del Reglamento Orgánico Municipal.

Se incorpora asimismo en el texto del Reglamento las sugerencias contenidas en el informe de conformidad emitido por la Secretaría General del Pleno, con fecha 14 de julio de 2014, una vez incorporado al mismo la opinión de Viceinterventor en funciones en nota de conformidad.

10º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

11º.- El Área de Presidencia y Planificación emite el preceptivo informe, con fecha 15 de julio de 2014, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar el proyecto de REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“PROYECTO DE
REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA.*

*CAPÍTULO I.
Disposiciones Generales.*

Artículo 1.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la concesión de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar merecimientos excepcionales, servicios destacados, trabajos valiosos de carácter cultural, científico, religioso, político artístico, social, económico, moral, profesional, o cualidades y circunstancias singulares en orden al engrandecimiento del País, la Comunidad Autónoma o de nuestro municipio, que concurren en los galardonados, personas físicas o jurídicas.

Artículo 2.

Todas las distinciones a que hace referencia este Reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que, por tanto, otorguen ningún derecho administrativo ni de carácter económico.

Artículo 3.

1. Para la concesión de cualquiera de los honores y distinciones previstos en este Reglamento, será necesaria la instrucción del correspondiente expediente, a fin de determinar y constatar los méritos y circunstancias que aconsejen y justifiquen el otorgamiento.

2. El Excmo. Ayuntamiento podrá conferir alguna de las siguientes recompensas honoríficas.

- a) Medalla de la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna, en las categorías de oro y plata.*
- b) Hijo Predilecto o Adoptivo de la Ciudad de San Cristóbal de La Laguna.*
- c) Nombramiento de Alcalde Honorario del Excmo. Ayuntamiento.*
- d) Cronista Oficial de la Ciudad.*
- e) Rotulación a Título Honorífico de vías pública, plazas, parques, paseos, edificios o instalaciones municipales y demás lugares públicos.*
- f) Insignia al Mérito de Empleado Público.*
- g) Mención Especial de Empleado Público.*

Artículo 4.

1. Con la sola excepción del Jefe del Estado, no podrán otorgarse honores o distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la Administración Pública, en tanto subsistan dichas circunstancias.

2. Para la concesión de los nombramientos de Alcalde Honorario de la Corporación a extranjeros, se requerirá autorización expresa del Ministerio de Administraciones Públicas, previo informe del de Asuntos Exteriores.

CAPÍTULO II. De los Distintivos Honoríficos.

Artículo 5.

El nombramiento de Hijo Predilecto o Adoptivo, en su caso, y la concesión de la Medalla de Oro de la Ciudad, honores de la máxima categoría de cuantos puede otorgar el Excmo. Ayuntamiento, requerirá circunstancias de tan acusada excepción que sólo se atenderán cuando así lo reclamen verdaderos imperativos de justicia colectiva e importancia extraordinaria.

Artículo 6.

El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, con la "Medalla de la Ciudad", en sus categorías de oro y plata, premiará excepcionales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios que cualquier persona hubiera realizado por el Municipio.

No podrá exceder de diez el número de Medallas de Oro concedidas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno para su disfrute simultáneo, y sólo cuando algún poseedor fallezca será posible cubrir la vacante. Para el cómputo de esta limitación, no se considerarán las otorgadas a Entidades, Colectivos o cualquier persona jurídica.

Con la Medalla de Plata se podrá honrar simultáneamente hasta veinte personas, y para concesiones posteriores será de aplicación lo dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 7.

La Medalla de la Ciudad:

a) En su categoría de Oro, consistirá en un disco de oro macizo de 40 mm. de diámetro, sujeto con un pasador de oro y una cinta con los colores de la Ciudad y con las siguientes características:

- Anverso: El Escudo de San Cristóbal de La Laguna.
- Reverso: El texto Noble, Leal, Fiel y de Ilustre Historia Ciudad de San Cristóbal de La Laguna a lo largo de la circunferencia de la medalla y, en el centro, la fecha del acuerdo plenario de concesión de la distinción.

b) En su categoría de Plata, será de este metal y con iguales características que la de oro.

Artículo 8.

El número de Medallas de la Ciudad es limitado a fin de evitar su devaluación y, así, cada año solo se podrán conceder una de oro y una de plata, con las excepciones previstas en este Reglamento (Jefe del Estado y Funcionarios).

Artículo 9.

En caso de concesión a personas o entidades extranjeras será precisa la autorización expresa del Ministerio para las Administraciones Públicas, previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Artículo 10.

Los homenajeados podrán ostentar el distintivo en cualquier acto público y disfrutarán estas distinciones de por vida, pudiendo sus herederos conservarlas a su fallecimiento a título de recuerdo. En caso de personas jurídicas, revertirán al Ayuntamiento, si llegaran a disolverse.

Los Hijos Predilectos o Adoptivos, y los investidos de Medalla de Oro, gozarán de representación personal, por derecho propio y en el lugar inmediato a la Corporación, en los actos oficiales y en las solemnidades que el Ayuntamiento celebre.

El Ayuntamiento costeará todas las Medallas, cualesquiera que sea su categoría.

CAPÍTULO III.

De los Nombramientos Honoríficos.

Artículo 11.

El Pleno de la Corporación podrá conferir los nombramientos de:

- *Hijo Predilecto.*
- *Hijo Adoptivo.*
- *Alcalde Honorario de la Corporación.*
- *Cronista de la Ciudad.*

Artículo 12.

El título de “Hijo Predilecto”, sólo podrá ser otorgado a las personas que, habiendo nacido en San Cristóbal de La Laguna, hayan destacado por sus méritos relevantes, especialmente por sus servicios en beneficio del Municipio, y gocen de alto prestigio y consideración general. Este título tendrá carácter vitalicio.

Artículo 13.

El título de “Hijo Adoptivo”, que también tendrá carácter vitalicio, podrá otorgarse a favor de personas que, reuniendo los méritos y circunstancias a que se refiere el artículo anterior, no hayan nacido en este Municipio.

Artículo 14.

1. El nombramiento de “Alcalde Honorario de la Corporación” se concederá por el plazo que se fije en el acuerdo de designación, sin que pueda ser inferior a un año ni superior a tres.

2. Este nombramiento no concederá facultades para intervenir en el Gobierno o Administración del Ayuntamiento, pero el Alcalde podrá investirlo de funciones representativas cuando éstas hayan de ejercerse fuera de la demarcación territorial del Municipio.

Artículo 15.

El título de “Cronista de la Ciudad”, podrá otorgarse a aquellas personas que hayan destacado de forma notoria en el campo de las letras y/o periodismo, y mantengan una estrecha vinculación con el Municipio. No podrá existir más de un Cronista de la Ciudad al mismo tiempo.

El Cronista de la Ciudad debe desempeñar periódicamente una actividad literaria relacionada con el Municipio.

Artículo 16.

Todas las distinciones enumeradas en este capítulo, se representarán en pergamino artísticamente diseñado, que será entregado en acto solemne al que se invitará a todos los miembros de la Corporación y autoridades provinciales, o incluso autonómicas o nacionales, si así se estimase. El contenido del pergamino será una certificación del acuerdo de concesión con un breve resumen de los motivos tenidos en cuenta para otorgar la misma.

La entrega de las distinciones se efectuarán en un acto solemne que tendrá lugar en el mes de septiembre, salvo que existan razones justificadas para realizar la entrega de alguna de ellas en otra fecha distinta.

CAPÍTULO IV.

Otras Distinciones Honoríficas.

Artículo 17.

1. La "Rotulación a Título Honorífico" de lugares públicos, tiene por objeto perpetuar un nombre, nombres o colectivos, para recuerdo y reconocimiento de las generaciones presentes y futuras.

2. El Pleno podrá acordar la imposición del nombre de alguna persona o entidad que se haya hecho merecedora de ello, a una vía pública, plaza, parque, paseo, edificio o instalación municipal y demás lugares públicos, debiendo ponderarse la necesaria perdurabilidad de las denominaciones para evitar que se perturbe el aspecto identificativo de los lugares públicos.

3. Esta distinción es compatible con cualquier otra, por lo que puede acordarse su imposición bien conjuntamente con alguna de las definidas anteriormente, o bien de forma totalmente independiente.

Artículo 18.

1.- La Ciudad de San Cristóbal de La Laguna podrá iniciar y aceptar propuestas de Hermanamiento con otros municipios, provincias y entidades poblacionales, atendiendo a vínculos históricos, sociales, económicos y culturales, con el fin de facilitar una relación entre ambas y con una definición clara de los objetivos que se persiguen.

2.- Tanto la propuesta de hermanamiento como la aceptación requerirán de acuerdo plenario adoptado por la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, previo expediente incoado por el Gabinete de Alcaldía y en el que se harán constar las razones que lo motiva y su oportunidad.

3.- Aprobada la propuesta y en consonancia con el acuerdo plenario de la otra Corporación, el Gabinete de Alcaldía señalará el lugar y la fecha para la celebración del acto solemne de firma del hermanamiento, procurando que se celebren dos ceremonias consecutivas en ambas sedes corporativas.

CAPÍTULO V.

De los empleados públicos.

Artículo 19.

1. La concesión de distinciones a los empleados públicos tendrá por objeto reconocer de forma especial, en el momento de su jubilación, las cualidades excepcionales del personal al servicio de esta Administración y se realizarán, dentro de lo posible, el día del patrono/a de cada uno de los colectivos.

2. Las distinciones ostentarán la denominación de:

- a) Insignia al Mérito de Empleado Público del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna
- b) Mención Especial de Empleado Público del Excmo. Ayuntamiento de

San Cristóbal de La Laguna.

Artículo 20.

La “Insignia al Mérito de Empleado Público” puede ser de tres categorías, y se exigirá, respectivamente, como condición indispensable para su obtención

- 1. Oro: 35 años de servicios efectivos en este Ayuntamiento.*
- 2. Plata: 25 años de servicios efectivos en este Ayuntamiento.*
- 3. Bronce: 20 años de servicios efectivos en este Ayuntamiento.*

Artículo 21.

1. La Insignia al Mérito de Empleado Público en su categoría de oro consistirá en una enseña de este metal, de forma circular, de 20 mm. de diámetro, con imperdible en el reverso, en la que figurará el Escudo de La Laguna y la leyenda “Mérito Funcionarial – Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna”.

2. En su categoría de plata consistirá, igualmente, en una insignia de iguales características pero en el citado metal.

3. En su categoría de bronce consistirá, igualmente, en una insignia de iguales características pero en el citado metal.

Artículo 22.

Para la iniciación del expediente de concesión de la Insignia al Mérito en sus diversas categorías, por tiempo y servicios prestados en esta Administración, se exigirán las siguientes condiciones:

- a) Ostentar la condición de Empleado Público en activo.*
- b) No tener pendiente de cumplimiento o prescripción nota desfavorable en el expediente personal o sanción disciplinaria.*

Artículo 23.

1. La concesión de las distinciones se tramitará conforme a lo previsto en el Capítulo siguiente de este Reglamento, con las siguientes peculiaridades:

a) El expediente se iniciará de oficio con una antelación de tres meses, como mínimo, a la fecha de la jubilación. Su tramitación se llevará a cabo por el Servicio de Recursos Humanos.

2. A la propuesta de iniciación se unirá copia de la Hoja de Servicios, o extracto del Registro de Personal, así como cualquier otro documento que se considere relevante para la resolución del expediente, en relación con los méritos profesionales del funcionario propuesto.

Artículo 24.

1. Al otorgarse la Insignia en cualquiera de sus tres categorías, se extenderá el oportuno diploma en el que se hará constar, entre otros aspectos, la fecha del acuerdo plenario en el que se otorgó.

2. Los empleados públicos podrán ostentar el distintivo en los actos públicos de carácter municipal.

Artículo 25.

1. La "Mención Especial de Empleado Público" se otorgará en agradecimiento de los servicios especiales prestados en sus puestos de trabajo.

2.- Para su otorgamiento sólo se tendrán en consideración los aspectos objetivos que se deriven del expediente personal del funcionario.

3.- Esta distinción podrá ser acumulativa con otras obtenidas, reflejándose la razón del otorgamiento.

Artículo 26.

Las distinciones concedidas pueden quedar sin efecto, siguiendo el mismo procedimiento que para su otorgamiento, cuando de forma motivada y por causa sobrevenida, así se justifique por razones que pudieran suponer un desprestigio de la Institución Municipal.

CAPÍTULO VI.

Del procedimiento para la concesión de Honores y Distinciones.

Artículo 27.

1. Para el otorgamiento de los honores y distinciones regulados en el presente Reglamento, se precisará inexcusablemente la tramitación de un expediente en el que se acrediten de modo indubitado los méritos de la persona o entidad a quien se quiera distinguir.

2. Se exceptúan de esta regla aquellas distinciones que se otorguen al Jefe del Estado, que no serán computadas a los efectos de los límites establecidos en el artículo 8 del presente Reglamento.

Artículo 28.

1. La iniciación del expediente se realizará por Decreto de Alcaldía:

a) A iniciativa propia.

b) A propuesta de un tercio de los miembros que integran la Corporación municipal.

c) A petición realizada por, al menos, 5 entidades asociativas radicadas en el Municipio a la que se acompañará certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente para ello con arreglo a sus Estatutos.

d) Mediante pliego de firmas suscrito, al menos, por 300 personas, las cuales serán averiguadas por los medios oportunos.

2. Se exceptuará de esta forma de iniciación la tramitación de los expedientes de concesión de Medallas al Mérito de Empleado Público, cuya iniciación se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 23.1.a) de este Reglamento.

Artículo 29.

En toda propuesta de concesión será imprescindible hacer constar los méritos de la persona o entidad a quien se pretende distinguir.

Artículo 30.

La Comisión del Pleno correspondiente tomará conocimiento y conformará el expediente de honores y distinciones, y a ella se remitirá la documentación de la que se disponga para:

a) Recabar toda la información complementaria que estime oportuna para la precisión de los méritos de la propuesta, haciendo constar las diligencias realizadas, tanto si favorecen como si perjudican la propuesta inicial.

b) Proponer al Ayuntamiento Pleno la resolución que proceda.

La Comisión determinará si se establece el trámite de información pública para que puedan personarse en el procedimiento cuantas personas deseen aportar información o testimonios de interés para la resolución del expediente.

Artículo 31.

A los efectos de poder cumplimentar adecuadamente los plazos de entrega de las distinciones honoríficas, esta Comisión se reunirá necesariamente la primera semana de los meses de febrero, mayo y octubre, salvo causa excepcional justificada a apreciar por la Alcaldía Presidencia, que haga necesaria su reunión fuera de las fechas señaladas.

Artículo 32.

Finalizadas las actuaciones de instrucción del expediente se remitirá al Pleno de la Corporación quien, previo examen del mismo, acordará lo que proceda siempre y como mínimo con el voto favorable de la mayoría absoluta de miembros de la Corporación.

Artículo 33.

Todos los galardones concedidos podrán ser revocados en aquellos casos excepcionales en que la conducta del agraciado haya devenido tan contraria a la que se tuvo en cuenta para su distinción y que sea merecedor de esta grave sanción. Habrá de seguirse, en este caso, un procedimiento análogo al de la concesión.

CAPÍTULO VII.
De la Publicidad.

Artículo 34.

La Secretaría del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna llevará un Libro-Registro en el que se inscribirán los datos identificadores de todas y cada una de las personas e instituciones favorecidas con alguna de las distinciones reguladas en el presente Reglamento y, en su caso, los de fallecimiento de quien hubiera recibido la distinción.

El Libro-Registro, que se denominará "Libro de Honor de San Cristóbal de La Laguna", tendrá abiertas secciones diferentes para cada una de las distinciones previstas en este Reglamento, y en ellas se inscribirán por el orden cronológico todas las que se concedan. En el mismo se incluirán los reconocimientos que hubieran sido otorgados con anterioridad.

Artículo 35.

Asimismo, y a fin de dejar constancia de las visitas de personajes ilustres que honren el Municipio con su presencia, se llevará con los mismos requisitos establecidos en el artículo anterior un "Libro de Oro de San Cristóbal de La Laguna" en donde estamparán su firma y dedicatoria, en su caso.

CAPÍTULO VIII. De la Declaración de Luto Oficial.

Artículo 36.

El Pleno de la Corporación podrá decretar luto oficial del Municipio durante los días que estime oportuno, en los supuestos de fallecimiento de personas relevantes o de siniestros de los que se deriven consecuencias graves para el mismo. En casos de urgencia, la declaración de luto oficial podrá efectuarse por Resolución del Alcalde de la que dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre.

La declaración de luto oficial comportará que las banderas ondeen a media asta en los edificios municipales de San Cristóbal de La Laguna.

CAPÍTULO IX. Distinciones a los miembros de la Corporación.

Artículo 37.

A cada Alcalde de la Corporación se le entregará en el momento de la toma de posesión del cargo una reproducción del "Bastón de Mando" y una Medalla de Oro.

a) El Bastón de Mando original será entregado de forma simbólica en el momento en que cada Alcalde jure o prometa su cargo, conservando los Alcaldes las reproducciones que le sean entregadas.

b) La Medalla de Oro consistirá en un disco de oro con las siguientes características.

- Anverso: El Escudo de San Cristóbal de La Laguna.*
- Reverso: Los años de legislatura que correspondan.*

Artículo 38.

El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna entregará la "Medalla de Plata de Miembros de la Corporación", a cada Concejal en el momento en que adquiera tal condición con el juramento o promesa legalmente establecido.

Artículo 39.

La Medalla de Plata de Miembro de la Corporación consistirá en un disco de plata con las siguientes características:

- Anverso: El Escudo de San Cristóbal de La Laguna.*
- Reverso: Los años de legislatura que correspondan.*

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados o modificados los preceptos del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, (BOP núm. 141, de fecha 22 de noviembre de 1989) y del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, (BOP núm. 99 de fecha 27 de mayo de 2009), o cualquier otra norma municipal de igual o inferior rango que resulte contraria a los preceptos de este Reglamento.

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, sus disposiciones serán las únicas de aplicación en el campo por él regulado, quedando sin efecto cualquier otro acuerdo anterior que contenga normas de carácter general sobre esta materia.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.

Conforme a lo establecido en los artículos 54.1, 65.2 y 70.2 de la LBRL, el acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento, se comunicará a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias. Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el

Reglamento se publican en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife, entrando en vigor al día siguiente de su publicación”.

Segundo.- Proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, que adopte el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar inicial y definitivamente el REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, en el caso de que no se presenten alegaciones en el periodo de información pública.

2.- Someter el expediente al trámite de información pública, por un periodo de 30 días, a los efectos de presentación de reclamaciones y sugerencias.

3.- Publicar íntegramente el texto del REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, en el Boletín Oficial de la Provincia.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO AL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA (...), EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL INVERSIONES PARQUE, S.A., CONTRA EL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 8 DE OCTUBRE DE 2013, EN RELACIÓN A LA EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN “CENTRO COMERCIAL, ESTACIONAMIENTO SUBTERRÁNEO, ESTACIÓN DE SERVICIOS Y APARCAMIENTO DE AUTOBUSES O SIMILARES”, EN LA C/ LAS QUINTERAS, ADJUDICADA A LA EMPRESA “INVERSIONES PARQUE, S.A.”.

Visto el expediente relativo al recurso de reposición presentado por doña (...), en representación de la entidad mercantil Inversiones Parque, S.A., mediante escrito de fecha 8 de noviembre del 2013, en el expediente relativo a la extinción de la concesión para la construcción y explotación de un “centro comercial, estacionamiento subterráneo, estación de servicios y aparcamiento de autobuses o similares”, en la C/ Las Quinteras, adjudicada a la empresa “Inversiones Parque, S.A.”, y formalizada el día 11 de marzo de 1993, resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 8 de octubre de 2013, acordó:

“PRIMERO.- Desestimar las alegaciones presentadas por la entidad mercantil Inversiones Parque, S.A., el día 4 de septiembre de 2013, por las razones expuestas, al considerarlas no ajustadas a Derecho.

SEGUNDO.- Resolver el contrato adjudicado en régimen de concesión a la empresa Inversiones Parque, S.A., en virtud del Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de febrero de 1993, para la construcción y explotación de un "centro comercial, estacionamiento subterráneo, estación de servicios y aparcamiento de autobuses o similares", y formalizado el día 11 de marzo del mismo año, por incumplimiento de la citada empresa, consistente en la no presentación del proyecto de obras, obligación que se considera esencial para el cumplimiento del contrato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Pliego de Condiciones.

TERCERO.- Incautar la garantía depositada por Inversiones Parque, S.A., ante la Intervención Municipal mediante dos avales de la Compañía Española de Crédito y Caución, S.A., por un importe de 313.214,10 euros (52.114.440 de pesetas), documento contable con número de operación 3.93.1.03447, de conformidad con la cláusula séptima del contrato."

Dicho acuerdo es debidamente notificado tanto a Inversiones Parque, S.A., como a la Compañía Española de Crédito y Caución, S.A., el día 9 de octubre de 2013 en ambos casos.

2º.- Doña (...), en representación de la entidad mercantil Inversiones Parque, S.A., mediante escrito presentado el día 8 de noviembre del 2013, en la Subdelegación del Gobierno de Santa Cruz de Tenerife, interpone recurso potestativo de reposición, contra el expresado acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de octubre de 2013, indicando en lo que ahora resulta de interés:

"(...)

El presente recurso se interpone contra esta Resolución. Y de conformidad con el art. 107.1 LRJAPyPAC se funda en el art. 63.1, infracción del ordenamiento y jurisprudencia que se detallan a continuación.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- REPRODUCCIÓN PARCIAL DE LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS EXPUESTOS EN EL ESCRITO DE ALEGACIONES DE 3 DE SEPTIEMBRE

Con el objeto de evitar innecesarias reiteraciones, se dan por reproducidos los fundamentos jurídicos expuestos en el escrito de alegaciones presentado por mi mandante con fecha 3 de septiembre de 2013, que consta en el expediente administrativo en lo que aquí corresponde.

Se acepta la Resolución del contrato en los términos de la Resolución parcialmente recurrida, presentando este recurso exclusivamente en lo que se refiere a la improcedencia de la incautación de la fianza (por los motivos jurídicos que a continuación se exponen), debiendo consecuentemente procederse a la devolución del aval, así como a la indemnización a esta mercantil con los gastos ocasionados por la misma.

SEGUNDO.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO POR LAS PARTES

Señala el Consejo Consultivo que ha quedado acreditado el incumplimiento de contrato por parte INVERSIONES PARQUE S.A. dado que no se presentó en forma el proyecto de obras, añadiendo que la STSJ de 24 de marzo de 1995 señalaba que "esta causa de resolución surgió con anterioridad a las consecuencias que se pretenden hacer valer ahora": En consecuencia, entiende el Consejo Consultivo que "Procede la resolución del contrato por incumplimiento del contratista, lo que implica la incautación de la garantía".

No obstante, lo que el Consejo Consultivo no tiene en cuenta es que la STSj de 24 de marzo de 1995 no pudo entrar a valorar un hecho igualmente acreditado judicialmente, concretamente en la STSJ de 1999, como es la falta de disponibilidad, por parte del Ayuntamiento, con anterioridad a la adjudicación tanto de GITSA como de INVERSIONES PARQUE S.A., de los terrenos en los que debía ejecutarse la obra, siendo, como es evidente, dicho incumplimiento, anterior tanto al de GITSA como al de mi mandante, de tal manera que **ES EL AYUNTAMIENTO EL QUE INCURRE EN CAUSA DE INCUMPLIMIENTO CON CARÁCTER PREVIO A LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE PROYECTO POR MI MANDANTE.**

Nos remitimos, nuevamente, a lo ya expuesto al respecto en el escrito de alegaciones, (Folios 31 y 32).

Como se desprende de la propia resolución que se recurre, el Ayuntamiento no tuvo la disponibilidad de los terrenos, hasta el 8 de Junio de 2001¹ fecha en la que, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, se determina la libre disposición de los terrenos, y se reconoce haber llevado a cabo las modificaciones necesarias en el planeamiento urbanístico, al objeto de requerir a GITSA para que ejecute la concesión.

Por lo tanto no hay una posible responsabilidad exclusiva de mi mandante por incumplimiento del contrato, sino, en todo caso, compartida por el Ayuntamiento.

Es más, en contra de lo manifestado por el Consejo Consultivo, y hablando en puridad, la causa de incumplimiento del Ayuntamiento es previa a la que se expresa de mi mandante.

Resulta especialmente clarificar, por su aplicación al caso concreto, el art. 286. a) del TRLCSP sobre las causas de resolución del contrato. Concretamente:

Artículo 286 Causas de resolución

Son causas de resolución del contrato de gestión de servicios públicos, además de las señaladas en el artículo 223, con la excepción de las contempladas en sus letras d) y e), las siguientes:

a) La demora superior a seis meses por parte de la Administración en la entrega al contratista de la contraprestación o de los medios auxiliares a que se obligó según el contrato.

Tal y como se ha expuesto, en el caso concreto, concurre sin ninguna duda esta causa, por cuanto que el suelo no se encontraba disponible para mi mandante, tras la adjudicación del contrato (no lo estuvo nunca), por lo que es evidente que se incumplió por parte de la Administración, el referido requisito de entregar los medios a los que se obligaba mediante el contrato.

En conclusión, queda acreditado en el expediente, de manera inequívoca, mediante su afirmación tanto en Sentencia firme como en resolución municipal igualmente firme, que los terrenos no estuvieron nunca a disposición de mi mandante, lo cual supone, de conformidad con lo expuesto, el

incumplimiento del contrato por parte de la Administración, lo que, dado que existe un doble incumplimiento, concurrencia de incumplimientos, tanto del Ayuntamiento como de mi mandante, no puede suponer la incautación de la fianza, dado que ello exige como requisito sine qua non que el incumplimiento sea exclusivo del adjudicatario.

Además de lo anterior, y haciendo hincapié en los incumplimientos del Ayuntamiento, la concesionaria no pudo disponer de los terrenos, y en consecuencia tampoco culminar la redacción del proyecto técnico de ejecución, ya que no se contaba por el Ayuntamiento con el deslinde y subsiguiente concesión de los terrenos del dominio público hidráulico en el Barranco de la Carnicería. Como obra en el expediente 92/345, de la Sección de Hacienda de esa Corporación, dicha concesión y deslinde se aprueba por Resolución del Director General de Aguas del Gobierno de Canarias de 26 de noviembre de 1993, teniendo entrada en esa Corporación el 22 de diciembre de dicho año, n° de registro de entrada 33265, y en el Negociado de Hacienda el 28 de diciembre del mismo año, con lo que el incumplimiento municipal de plena disposición de los terrenos es anterior no sólo al incumplimiento de mi mandante sino a la incoación del procedimiento de resolución de contrato.

TERCERO.- JURISPRUDENCIA APLICABLE

Es abundante la jurisprudencia que determina, ante una concurrencia de culpas en la inejecución de un contrato administrativo, que ello no puede dar lugar a la incautación de la garantía depositada por el adjudicatario.

Valgan por todas las siguientes:

- STSJ de Madrid, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª), de 26 julio de 2010

QUINTO. -

Ahora bien, no debemos olvidar que, según el apartado duodécimo del Pliego de Prescripciones Técnicas, la Consejería de Empleo y la Mujer (Dirección General de la Mujer) ejercía la supervisión y control necesario para asegurar la adecuada prestación y funcionamiento del Centro, y en dicha línea, la entidad adjudicataria debía mantener de forma periódica reuniones con los responsables técnicos de la Consejería de Empleo y Mujer (Dirección General de la Mujer) para informar de la gestión llevada a cabo y, en consecuencia, había de sujetarse a las directrices e indicaciones que por conveniencia del servicio y para su adecuada optimización y funcionamiento se estableciera desde esa Consejería.

De lo expuesto, la Sala aprecia la existencia de concurrencia de culpas en el caso debatido. Culpa de la entidad mercantil concesionaria del servicio, quién, tal y como mantiene la Administración demandada, no supo mantener el buen orden en la prestación del servicio, no sabiendo las trabajadoras del centro, quizás por impericia, dar solución a las situaciones de conflicto que se le presentaban evitando que llegaran a peores consecuencias, como fueron las que se produjeron y que motivaron el cierre del Centro de acogida. Pero, asimismo, existe culpa de la Administración, quién teniendo conocimiento de lo que ocurría a través de los partes diarios de incidencias, reuniones semanales etc., como así lo ha puesto de relieve la jefe de Sección de Coordinación de Centros de la Dirección General de la Mujer, no tomó ninguna medida para evitar y controlar la situación, a pesar de que ejercía la supervisión y control para asegurar el adecuado funcionamiento del Centro.

El Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD-legislativo 2/2000, de 16 de junio) en su artículo 111 cuando regula y define las causas de resolución del contrato, lo hace, a salvo el

supuesto de mutuo acuerdo, enumerando por separado las causas derivadas de la actuación o culpa del contratista, de aquellas que lo son por actuación o culpa de la Administración, sin que haga referencia expresa a la posible concurrencia de culpas por parte del contratista y de la Administración, sin embargo, como afirma la SIS de 25 de Enero del 2005 (RJ 2005,1517), "además que es ciertamente difícil que la Ley resuelva directa y acabadamente, toda la amplia gama de posibilidades de la actuación de la Administración y el contratista en las resolución del contrato, y estando, como están los órganos judiciales obligados a resolver todas las cuestiones planteadas (artículo 1 del Código Civil (LEG 1889, 27)), debemos resolver dicha cuestión, en primer lugar con las normas que regulan la resolución de los contratos (artículos 111 y siguientes del RD legislativo 2/2000) y después con el resto del ordenamiento (artículo 4 del Código Civil).

Por tanto, no apreciando culpa exclusiva de la entidad recurrente, no procede ni la incautación de la garantía ni la indemnización a la Administración de los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda de a garantía incautada (artículo 113.4 del Texto Refundido de la LCAP).

- STSJ de Galicia, (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 1ª), de 26 noviembre de 2003

TERCERO. -

f..1

En efecto, el artículo 114.4 de la Ley 13/1995 (RCL 7995, 1485 y 1948) establece que sólo darán origen a la incautación de la garantía aquellas causas de resolución que tienen su origen en un incumplimiento culpable del contratista, y la jurisprudencia (por todas, sentencia TS de 23 de enero de 7 987 RJ 1987, 1809]) ha venido aplicando el principio de compensación de culpas a efectos de no procedencia de la incautación, de modo que sólo se excluye si han concurrido las culpas compartidas de la Administración y del contratista.

-_STSJ de Castilla y León de Valladolid, Sala de lo Contencioso-administrativo, de 13 de abril de 2012

SEGUNDO. -

Ya adelantamos que la Sala, aún estimando correcta la decisión que acuerda la resolución contractual por causa imputable al contratista, sin embargo moderará los efectos de la extensión de la incautación acordada. En este sentido ha de afirmarse primeramente que el efecto de la incautación de la fianza, como consecuencia de la resolución del contrato por causa imputable al contratista, procede efectivamente en aplicación de lo dispuesto en el artículo 113.3 de la Ley de Contratos ; sin embargo, si se tiene en cuenta, como se ha dicho, que en la vida del contrato concurrieron algunos incumplimientos que son achacables a la misma Administración, bien que fueran de menor entidad, la conclusión que se alcanza, de conformidad con la jurisprudencia interpretativa

de dicho precepto, es que deben ponderarse todas las circunstancias concurrentes con el fin de modular los efectos de esa medida penalizadora.

En efecto, el citado artículo 113.3 establece la regla general de la indemnización de daños y perjuicios que se imputen al incumplidos, pero lo que el precepto no prevé es el supuesto de concurrencia de culpas, siendo la práctica de los Tribunales y del Consejo de Estado la que ha llegado a la conclusión de que en determinados casos no se producirá esa consecuencia de la indemnización por los daños y perjuicios. Y así en el Dictamen del Consejo de Estado número 1641/1992, de 27 de enero de 1993, se dijo.- "Procede la resolución del contrato por incumplimiento del contratista, pero apreciándose concurrencia de culpas que debe exonerar a aquel de las consecuencias previstas en el artículo 53 de la Ley de Contratos: pérdida de la fianza e indemnización de daños y perjuicios a la Administración".

En este sentido interesa señalar también que la Jurisprudencia ha suavizado el rigor de los efectos que produce la citada medida de la incautación de la fianza, señalando que existe un cierto margen de ponderación de las circunstancias concurrentes en cada caso que puede permitir, en función de los supuestos, la moderación equitativa de la pena. Así la sentencia del T.S. de 2 de abril de 1.985 nos enseña lo siguiente: "en la metodología de aplicación de las incautaciones de fianza y aparte el caso de cláusula penal, no cabe reducción al simplismo de la antítesis, o culpa del contratista, o culpa de la Administración contratante, cuando es legítima la resolución; pues ese reduccionismo conduciría a una infundada presunción de culpa en función del solo hecho de incumplimiento contractual determinante de la resolución, cuando sujeto el cumplimiento del contrato al principio general de buena fe (artículo 7.258 del Código Civil (LA LEY 1/1889)) que abre un margen de ponderación de circunstancias objetivas, concluyentes de culpa en su citada y distinta acepción subjetiva, que tanto obliga a la Administración, como vincula al Tribunal revisor, a valorar en su conjunto el ámbito circunstancial en que la conducta de incumplimiento se produce para incautar o no la fianza ajena a expresa cláusula penal, según que en concordancia a la naturaleza del contrato y a las expuestas circunstancias la pérdida de la fianza se ajuste o no a su estricta finalidad de garantía y en ponderación equitativa al tenor de lo dispuesto en el artículo 3.2 del Código Civil (LA LEY 1/1889)".

En la misma línea está la sentencia del mismo Alto Tribunal de 13 de octubre de 1.982, que se refiere a la interpretación restrictiva de las cláusulas penales. Pero dada la concreta cuestión ahora suscitada, en que se habían producido incumplimientos imputables a las dos partes, en los que aún siendo de mayor entidad los del contratista inciden también en el resultado los de la Administración, resulta más que oportuno referirse al Dictamen del C.E. n° 46.546, de 20 de junio de 1.984, cuyo contenido en lo que ahora interesa fue el siguiente: "Dado que no es un caso de incumplimiento total sino de irregularidad en el cumplimiento, la incautación de fianza (superior a cuatro millones de pesetas) no debe practicarse necesariamente sobre la totalidad de su importe sino que debe estarse, de acuerdo con lo sostenido con anterioridad por este Consejo de Estado (dictamen de 5 de marzo de 1984, expediente número 46.105) al principio de moderación equitativa de la pena, que se desprende del artículo 1.154 del 1.082 Código Civil incautando un porcentaje de la fianza igual al que represente la valoración de los daños y perjuicios; del importe total del contrato.»

CUARTO.- CONCLUSIONES

1.- Dado que no estamos ante un caso de exclusiva responsabilidad del adjudicatario en la inejecución del contrato, sino en todo caso de una

responsabilidad compartida, NO ES POSIBLE, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN SECTORIAL APLICABLE, LA INCAUTACIÓN DE LA FIANZA.

2.- Consecuentemente, procede el abono por parte de la Administración de los gastos generados a mi mandante por la retención del aval.

3.- Igualmente se acuerde el abono de los gastos de asesoramiento jurídico ocasionados en el presente procedimiento.

En atención a lo expuesto,

SOLICITO, al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, al que este escrito de recurso de reposición se dirige, lo tenga por presentado, en tiempo y forma hábiles a los efectos oportunos y, aceptando parcialmente la Resolución recurrida, se estime el presente recurso, modificando el acto recurrido en el sentido de mantener la parte de la misma referente a la resolución del contrato, declarándose la improcedencia de la incautación de la fianza por existir concurrencia de culpas y, en consecuencia, la devolución del aval sin ningún coste añadido, así como el abono de los gastos de gestión del mismo.”

O sea, aceptada por el recurrente la correcta resolución del contrato y su consecuente firmeza, el recurso queda limitado a la procedencia o no de la incautación de la fianza así como al abono de los gastos de retención del aval y del asesoramiento jurídico.

3º.- En cumplimiento del artículo 112 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, se procedió a dar traslado del recurso y se abrió el trámite de audiencia por plazo de diez días a la Compañía Española de Crédito y Caución, S.A., para que a la vista del expediente en el Servicio de Hacienda y Patrimonio de este Excmo. Ayuntamiento, pudiera formular alegaciones.

Mediante escrito de fecha 2 de diciembre de 2013, recibido en el Servicio de Hacienda y Patrimonio el día 4 del mismo mes, la Compañía Española de Crédito y Caución, S.A., manifiesta que con objeto de formular alegaciones precisan que se le faciliten copias del expediente administrativo en lo concerniente a:

- Incumplimientos reclamados al contratista.
- Incidencias en la ejecución del contrato, así como comunicaciones remitidas al contratista.
- Acta de recepción de las obras.
- Certificado final de las obras con los defectos detectados en el periodo de garantía.

No formula alegaciones en el trámite conferido.

4º.- Del recurso de reposición interpuesto se da traslado al Área de Obras e Infraestructuras, a los efectos de que informara sobre cuantos extremos considerara de

interés y, en particular, acerca de si en su momento (año 1993) entiende que existió o no culpa exclusiva del concesionario para la ejecución del contrato.

Mediante informe de fecha 21 de febrero de 2014, la citada Área indica:

“

1) *La parcela estaba afectada por el barranco de La Carnicería, por una franja de dominio público que debió definirse mediante deslinde y la posterior concesión al Ayuntamiento de los terrenos de dominio público del barranco. Esta concesión se aprobó por Resolución del Director General de Aguas del Gobierno de Canarias de fecha 26 de noviembre de 1993 y fue comunicada a este Ayuntamiento el 22 de diciembre de 1993.*

2) *No fue posible la puesta a disposición del concesionario del suelo preciso para la ejecución del contrato.*

En consecuencia, se concluye en que no podía llevarse a efecto correctamente la concesión por motivos que, en el año mil novecientos noventa y tres, no eran sólo imputables al contratista.”

5º.- En cuanto al contenido del recurso interpuesto por Inversiones Parque, S.A., y con fundamento en lo que expresaremos se ha de estimar parcialmente en cuanto la concurrencia de culpas o al menos no exclusiva del adjudicatario, de conformidad con lo informado por el Área de Obras e Infraestructuras y con la jurisprudencia alegada por el recurrente, de tal forma que no procede la incautación de la garantía.

A la vista del informe del Área de Obras e Infraestructuras, parece procedente examinar el automatismo en la incautación de la garantía que la jurisprudencia ha venido modulando e incluso excluyendo en determinados casos a la vista, por ejemplo, del comportamiento de las partes en la vida contractual, aspecto sobre el cual el Consejo Consultivo en su Dictamen 311/2013, de 24 de septiembre, no aborda al no tratar ese Dictamen acerca de la culpa -exclusiva o concurrente- del contratista o la Administración.

El Consejo Consultivo, con ocasión de informar acerca de esa culpa tanto en el Dictamen 684/2010, de 5 de octubre, a solicitud del Sr. Consejero de Economía y Hacienda, en relación con la Propuesta de resolución unilateral del contrato para la ejecución de la obra de rehabilitación del edificio “Antiguo Cuartel de San Carlos”, así como los dictámenes 545/2011, de 18 de octubre, y 354/2013, de 22 de octubre, se pronunció en el sentido de este informe.

En el sentido expresado y por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de junio de 2002, indica:

“Incluso en los casos en que puede afirmarse esa imputación del retraso del contratista, hay que tener en cuenta que, como dice la sentencia de 19 de mayo de 1998 (RJ 1998, 3856), “las consecuencias del incumplimiento deben ser fijadas conforme a los principios de equidad y de buena fe, que rige específicamente en materia de contratos (artículo 1258 del Código Civil), buscando un equilibrio de los intereses en presencia en la solución del debate (sentencias de 10 de junio [RJ 1987,4859] y 11 de noviembre de 1987 [RJ1987, 8787] o de 10 de julio de 1990 [RJ 1990,6330])”, por lo que si el incumplimiento es imputable al contratista, deviene causa de resolución del contrato (artículos 53-1 de la LCE y 159 del Reglamento), pero no se debe dar lugar ni a pérdida de fianza ni a indemnización de daños y perjuicios a la Administración, cuando la culpa de la empresa contratista queda compensada por la propia culpa de la Administración contratante”.

6º.- En cuanto al escrito presentado por la Compañía Española de Crédito y Caución, S.A., el día que finalizaba el trámite de audiencia concedido, se hace constar que el expediente estuvo a su disposición para su vista en el Servicio de Hacienda y Patrimonio durante el plazo indicado para el trámite de audiencia.

7º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio informa el recurso interpuesto el día 25 de marzo de 2014, formulando la siguiente propuesta a la Junta de Gobierno Local:

“PRIMERO.- Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por doña (...), en representación de la entidad mercantil Inversiones Parque, S.A., mediante escrito presentado el día 8 de noviembre del 2013 en la Subdelegación del Gobierno de Santa Cruz de Tenerife, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de octubre de 2013, por el que se resolvió el contrato adjudicado en régimen de concesión a la empresa Inversiones Parque, S.A., en virtud del Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de febrero de 1993, para la construcción y explotación de un “centro comercial, estacionamiento subterráneo, estación de servicios y aparcamiento de autobuses o similares”, y formalizado el día 11 de marzo del mismo año, por incumplimiento de la citada empresa, consistente en la no presentación del proyecto de obras, habida cuenta que se ha acreditado la concurrencia de culpas, o inexistencia de culpa exclusiva del contratista, procediendo la cancelación de la garantía depositada por Inversiones Parque, S.A., ante la Intervención Municipal mediante dos avales de la Compañía Española de Crédito y Caucción, S.A., por un importe total de 313.214,10 euros (52.114.440 de pesetas), documento contable con número de operación 3.93.1.03447.

SEGUNDO.- Desestimar parcialmente el recurso de reposición en lo que se refiere a la solicitud de abono de los gastos generados por la retención del aval y de los gastos de asesoramiento jurídico.

TERCERO.- Mantener íntegramente en su tenor literal el resto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de octubre de 2013.”.

8º.- En virtud de lo expuesto en el artículo 38.3,d) del Reglamento Orgánico Municipal, la Asesoría Jurídica consigno Nota de Conformidad el día 27 de marzo de 2014, en el informe del Servicio de Hacienda y Patrimonio, haciendo constar que participan del alcance jurídico de los hechos significando que en el incumplimiento mencionado la culpa no es totalmente exclusiva del contratista.

9º.- De conformidad con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Intervención Municipal fiscalizó de conformidad el expediente el día 27 de junio de 2014.

10º.- Remitido el expediente nuevamente al Consejo Consultivo de Canarias con petición de dictamen, el citado organismo mediante oficio de fecha 3 de julio de 2014, pone en conocimiento de esta Administración que el Pleno del Consejo, en sesión celebrada el mismo día, acordó no tramitar la solicitud de Dictamen interesada sobre la resolución del contrato para la construcción y explotación de un “centro comercial, estacionamiento subterráneo, estación de servicios y aparcamiento de autobuses o similares” en la calle Las Quinteras, adjudicado a la empresa “Inversiones Parque, S.A.” y formalizado el día 11 de marzo de 1993, toda vez que, dictamino el asunto por este Consejo (DCC 311/2013 de 24 de septiembre) y dictada Resolución del procedimiento, no procede solicitar dictamen preceptivo en relación con cuestión incidental alguna que

plantee su ejecución -en este caso, la estimación parcial del recurso de reposición interpuesto por Doña (...), en representación de la entidad mercantil Inversiones Parque, S.A. contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 8 de octubre de 2013, por el que se resolvió el contrato adjudicado, objeto del Dictamen de referencia- a no ser que la Ley lo disponga expresamente, lo que no es el caso.

11º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

11.1.- Según el artículo 107.1 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común -en adelante Ley 30/1992-: *"Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley."*

11.2.- De conformidad con el artículo 112 de la Ley 30/1992, que regula el trámite de audiencia en los recursos de reposición, sólo es preceptivo cuando hubieran de tenerse en cuenta hechos nuevos o documentos no recogidos en el expediente originario, así como en el caso de que existieran otros interesados.

11.3.- El artículo 116.1 de la Ley 30/1992, establece: *"Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo."*

11.4.- De conformidad con los artículos 117.1 y 48 de la Ley 30/1992, el interesado ha presentado recurso potestativo de reposición con fecha de registro de entrada en la Subdelegación del Gobierno de Santa Cruz de Tenerife, de fecha 8 de noviembre de 2013, dentro del plazo de interposición, ya que el acto impugnado se notifica a la entidad recurrente el día 9 de octubre del mismo año.

11.5.- En cuanto al órgano competente, de conformidad con el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, es la Junta de Gobierno Local.

12º.- El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos emite el preceptivo informe, con fecha 17 de julio de 2014, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto por doña (...), en representación de la entidad mercantil Inversiones Parque, S.A., mediante escrito presentado el día 8 de noviembre del 2013 en la Subdelegación del Gobierno de Santa Cruz de Tenerife, contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de octubre de 2013, por el que se resolvió el contrato adjudicado en régimen de concesión a la empresa Inversiones Parque, S.A., en virtud del Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 18 de febrero de 1993, para la construcción y explotación de un "centro comercial, estacionamiento subterráneo, estación de servicios y aparcamiento de autobuses o similares", y formalizado el día 11 de marzo del mismo año, por incumplimiento de la citada empresa, consistente en la no presentación del proyecto de obras, habida cuenta que se ha acreditado la concurrencia de culpas, o inexistencia de culpa exclusiva del contratista, procediendo la cancelación de la garantía depositada por Inversiones Parque, S.A., ante la Intervención Municipal mediante dos avales de la

Compañía Española de Crédito y Caución, S.A., por un importe total de 313.214,10 euros (52.114.440 de pesetas), documento contable con número de operación 3.93.1.03447.

Segundo.- Desestimar parcialmente el recurso de reposición en lo que se refiere a la solicitud de abono de los gastos generados por la retención del aval y de los gastos de asesoramiento jurídico.

Tercero.- Mantener íntegramente en su tenor literal el resto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8 de octubre de 2013.

PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MEDIACON “CREACIÓN Y SUPERVISIÓN TÉCNICA DE UNA UNIDAD MUNICIPAL DE MEDIACIÓN Y CONVIVENCIA”.

Visto el expediente instruido para la aprobación de un Convenio específico entre este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la Universidad de La Laguna, para el desarrollo del Proyecto MEDIACON “CREACIÓN Y SUPERVISIÓN TÉCNICA DE UNA UNIDAD MUNICIPAL DE MEDIACIÓN Y CONVIVENCIA”, que incluirá la formación necesaria y puesta en funcionamiento de una Unidad de Mediación en el Cuerpo de la Policía Local, que será supervisada por el Centro de Estudios Universitarios de la Mediación y la Convivencia, dependiente de la Universidad de La Laguna, resulta:

1º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Seguridad Ciudadana y Movilidad, de fecha 9 de mayo de 2014, del siguiente tenor literal:

“El 25 de febrero de 2011 se procedió a la firma del Convenio Marco de Colaboración entre la Universidad de la Laguna y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. Dicho Convenio establece como finalidad del mismo la consecución de fines comunes y la realización de actividades formativas, informativas, culturales, de extensión universitaria, de formación a lo largo de toda la vida y otras, que contribuyan a desarrollo cultural, económico y social de nuestra comunidad.

De igual forma se señala que las colaboraciones concretas que se pongan en marcha al amparo del presente Convenio Marco se formalizarán mediante al firma de Convenios específicos, que podrán se suscritos en las condiciones que se estipulen para cada caso, además de por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la Universidad, por los Departamentos, los Institutos Universitarios de Investigación, Grupos de investigación y su profesorado, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

Habida cuenta de que es intención de esta Concejalía llevar a cabo iniciativas encaminadas a mejorar los trabajos relacionados con la las labores de mediación que

se llevan a cabo por el Cuerpo de la Policía Local, para la resolución de conflictos de convivencia en los que muchas veces se ve inmersa la ciudadanía y que afectan mucho al entorno social prestando así un mejor servicio público, objetivo que deben perseguir todas las iniciativas que desde las administraciones se impulsan, se propone se inicie expediente tendente a la aprobación y posterior formalización de un Convenio específico entre este Ayuntamiento y la Universidad de La Laguna para el desarrollo del Proyecto Mediacon "CREACIÓN Y SUPERVISIÓN TÉCNICA DE UNA UNIDAD MUNICIPAL DE MEDIACIÓN Y CONVIVENCIA" que incluirá la formación necesaria y puesta en funcionamiento de una Unidad de Mediación que será supervisada por el Centro de Estudios Universitarios de la Mediación y la Convivencia, dependiente de la Universidad de La Laguna."

2º.- Asimismo consta en el expediente anteproyecto de convenio específico entre ambas Instituciones para el desarrollo del proyecto "Creación Técnica de una Unidad de Mediación y Convivencia."

Es objeto de dicho convenio regular las condiciones en las que la Universidad de La Laguna a través de su Centro de Estudios Universitarios de la Mediación y la Convivencia (CUMECO) desarrollará para el Ayuntamiento de La Laguna el proyecto de "Creación y supervisión técnica de una Unidad Municipal de Mediación y Convivencia" (MEDIACON).

En cuanto a los trabajos a realizar consistirán en la impartición por parte del Centro de Estudios Universitarios de la Mediación y la Convivencia (CUMECO de ahora en adelante) de una actividad formativa a los miembros del Cuerpo de la Policía Local, atendiendo al nivel de formación y cualificación de cada uno de los efectivos. Finalizada dicha etapa formativa se procederá a la creación de la unidad de mediación referida, quedando obligada CUMECO a supervisar dicha creación a través de reuniones periódicas y actividades de apoyo, quedando comprometida a asumir procesos de mediación hasta un máximo de quince casos al año.

Los trabajos serán ejecutados por el CUMECO con los colaboradores que estimen oportunos comprometiéndose a asignar el personal con las suficientes capacidades para el desarrollo de los objetivos. Por parte del Ayuntamiento se nombrará a uno de sus Técnicos como interlocutor con el CUMECO.

La aportación económica a realizar por el ayuntamiento tal y como consta en el clausulado del convenio asciende a diecisiete mil (17.000,00) euros que serán abonados en un 60% por ciento a la firma del presente convenio y un 40% por ciento una vez este creada y de comienzo los trabajos de la Unidad Municipal de Mediación.

Se establece en el clausulado del Convenio como duración del mismo doce meses, desde su firma, pudiendo ser resuelto por alguna de las partes en caso de incumplimiento sin más requisitos que la notificación fehaciente con al menos un mes de antelación.

3º.- Este Convenio específico se encuentra dentro del Acuerdo Marco de Colaboración entre la Universidad de La Laguna y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna suscrito el día 25 de febrero de 2011, cuya finalidad es establecer un marco de colaboración entre las dos entidades para la consecución de fines comunes y la realización de actividades formativas, informativas, culturales, de extensión universitaria y otras que contribuyan al desarrollo cultural, económico y social de nuestra comunidad.

De igual forma se señala en dicho Convenio que las colaboraciones concretas que se pongan en marcha al amparo del presente Convenio Marco se formalizarán mediante la firma de Convenios Específicos, que podrán ser suscritos, en las condiciones que se estipulen para cada caso.

En su punto cuarto se establecen los contenidos que deben tener los Acuerdos Específicos, encontrándose estos incluidos en el proyecto de convenio específico que se incorpora al presente expediente, así se señala que estos deben contener la

denominación del proyecto y/o del programa, así como el nombre de los departamentos, Grupos de Investigación etc..., siendo en el caso que nos ocupa el Centro Universitario de Mediación y Convivencia, quien realizará dicho programa.

4º.- Siguiendo con el contenido del acuerdo marco, debe señalarse que los programas y acciones a emprender se desarrollarán posteriormente en sus aspectos concretos, mediante acuerdos singularizados referidos a cada una de las áreas prioritarias de actuación, que incorporarán progresivamente, a medida que se vayan formalizando, y formarán parte inseparable del presente convenio, como anexos a los mismos. Dichos acuerdos especificarán cada una de las acciones (objetivos, tareas a desarrollar, duración, entre otras) y las cantidades económicas asignadas.

Para posibilitar la ejecución de los acuerdos singularizados en las distintas áreas, las partes firmantes podrán recabar ayudas, subvenciones y colaboraciones de otras entidades públicas y privadas.

5º.- El artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece en su punto 1, letra i), que los Cuerpos de Policía Local deberán ejercer entre otras funciones la de cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello.

6º.- Señala el artículo 8.1 la Ley 6/1997, de 14 de julio, de Coordinación de los Cuerpos de Policía de Canarias, que los miembros de la Policía Local ejercerán, entre otros, en el ámbito de sus competencias los cometidos propios de policía administrativa y, especialmente: *“a) Policía Social, Atención y denuncia de las situaciones de marginación que afecten a los sectores más frágiles de la sociedad.”*

7º.- Es de aplicación lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por remisión del artículo 9, que señala que las Administraciones Públicas pueden celebrar convenios en el ámbito de sus respectivas competencias con las especificaciones que se contienen en dicho precepto.

8º.- De igual forma conforme a lo dispuesto en el mismo texto legal en su artículo 88 *“ Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendando, con el alcance, efectos y régimen jurídico específica que en cada caso prevea la disposición que lo regule, pudiendo tales actos tener la consideración de finalizados de los procedimientos administrativos o insertarse en los mismos con carácter previo, vinculante o no, a la resolución que les ponga fin.”*

9º.- Atendiendo a lo establecido en el artículo 38.3 letra d) del Reglamento Orgánico Municipal, procede la emisión de informe preceptivo de la Asesoría Jurídica,

así como informe la Intervención Municipal de acuerdo a lo previsto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

10º.- Es competente para la autorización de celebración de Convenios de acuerdo la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 d) del Reglamento Orgánico Municipal.

11º.- El Área de Seguridad Ciudadana emite el preceptivo informe, con fecha 17 de julio de 2014, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Aprobar el Convenio Específico entre este Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la Universidad de La Laguna, para el desarrollo del Proyecto MEDIACON “Creación y Supervisión Técnica de la Unidad Municipal de Mediación y Convivencia”, dentro del Acuerdo Marco de Colaboración suscrito entre ambas Instituciones, del siguiente tenor literal:

“CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ENTRE EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO MEDIACON “CREACIÓN Y SUPERVISIÓN TÉCNICA DE UNA UNIDAD MUNICIPAL DE MEDIACIÓN Y CONVIVENCIA”.

En La Laguna, a de de 2014.

REUNIDOS

De una parte, D. Eduardo Doménech Martínez, Rector Magnífico de la Universidad de La Laguna (en adelante ULL), nombrado por Decreto 56/2011, de 21 de mayo, del Presidente (BOC nº 86 de 02.05.2011), de acuerdo con la capacidad y competencias para la suscripción del presente convenio a tenor de lo previsto en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 167 de los Estatutos de la Universidad de La Laguna, aprobados por el Decreto Territorial 89/2004, de 6 de julio, (BOC. nº 143 de 26.07.2004).

De otra parte, D. FERNANDO CLAVIJO BATLLE, con N.I.F. 45.445.377 E, en calidad de Alcalde-Presidente del AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA (en adelante Ayuntamiento) con domicilio social en la calle Obispo Rey Redondo, número 1, 38201 San Cristóbal de La Laguna y C.I.F. P-3802300-H, actuando en nombre y representación de dicho Ayuntamiento, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 124 de la Ley 7/985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, quedando facultado por la Junta de Gobierno Local de fecha para la formalización del presente convenio.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos y en nombre de las Entidades a las que representan, se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y, en su mérito,

EXPONEN

Primero.- Que el Ayuntamiento es una Administración Pública de carácter local que goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, cuya finalidad

es el cumplimiento de las competencias que le otorga la legislación de régimen local y el resto del ordenamiento jurídico, en beneficio de los ciudadanos del municipio de San Cristóbal de La Laguna.

Segundo.- Que el Ayuntamiento apuesta por el desarrollo de diferentes iniciativas que estén vinculadas a la mejora de la Convivencia Ciudadana promoviendo medidas de participación y la innovación social de formas alternativas y cooperativas de la gestión de conflictos como así se pone de manifiesto con la creación de la Comisión Ciudadana de Convivencia y la firma del documento “Compromiso de La Laguna por la Convivencia” el día 27 de Julio de 2012.

Tercero.- Que el Consejo de Gobierno de la ULL ha creado el 24 de abril de 2013 el Centro de Estudios Universitarios de la Mediación y la Convivencia (en adelante CUMECO). Este centro interdisciplinar tiene entre sus atribuciones: Realizar estudios e investigaciones encaminados a realizar actividades formativas especializadas y de promoción científica en el ámbito de la mediación, la gestión de conflictos y la convivencia y proporcionar apoyo, coordinación, supervisión y asesoramiento a cuantas instituciones o colectivos del ámbito de competencia así lo soliciten y se acuerde. Para ello se podrá mediante convenios: prestar apoyo específico y asesoramiento especializado a instituciones y colectivos para desarrollar servicios o normativas relativas a la mediación, de gestión de conflictos o de promoción de la convivencia.

Cuarto.- La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades, en su artículo 2.j contempla dentro de la autonomía de la Universidades “el establecimiento de relaciones con otras entidades para la promoción y desarrollo de sus fines institucionales”.

Asimismo, el artículo 88 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Común, habilita a las Administraciones Públicas para la celebración de convenios con personas de derecho público o privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico.

Quinto.- Que ambas instituciones teniendo objetivos comunes a favor del desarrollo comunitario suscribieron un Acuerdo Marco de Colaboración celebrado el 25 de febrero de 2011.

Sexto.- Con el fin de establecer las condiciones en que se deberá desarrollar la colaboración entre la ULL y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna en materia de mediación, gestión de conflictos y convivencia, las partes, reconociéndose la competencia y capacidad legal necesaria acuerdan la firma del presente convenio que estará sujeto a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.-

Es objeto del presente convenio regular las condiciones en las que la Universidad de La Laguna por medio del CUMECO desarrollará, para el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, el proyecto –MEDIACON- “Creación y supervisión técnica de una Unidad Municipal de Mediación y Convivencia”

SEGUNDA.- DE LA NATURALEZA.-

La mediación ha ido tomando un importante relieve a nivel europeo, de tal forma que se ha realizado desde la comunidad europea diferentes recomendaciones para promocionar la mediación y establecer indicaciones sobre la trascendencia de una formación adecuada y la promoción de la resolución alternativa de conflictos en sus estados miembros; tal es el caso de la “*Recomendación número R (98) 1 del Comité de Ministros a los Estados miembros sobre la mediación*”. El desarrollo normativo y legislativo, en España y en nuestra comunidad autónoma, en materia de mediación, para que constituya un recurso eficaz y económico para resolver conflictos en contextos socio-comunitarios, educativos, jurídicos, institucionales, etc., ha puesto encima de la mesa la necesidad de desarrollar procesos de estudio, investigación, promoción social y formación específica. Los Ayuntamientos, por ser la Administración más cercana al ciudadano, son un eje importante donde se sujete la promoción social de los servicios de Mediación y la solución cooperativa de conflictos y extensivamente la promoción de la cultura de la convivencia y de la paz (Naciones Unidas, 1998, Resolución A/52/13).

El escenario de esta colaboración, tiene como finalidad el dar respuesta a objetivos compartidos entre la Universidad de La Laguna y el Ayuntamiento de La Laguna, en materia de promoción de la convivencia y la innovación social para el desarrollo de formas alternativas, participativas y cooperativas de la gestión de conflictos ciudadanos y comunitarios. Además de prestar a la ciudadanía un servicio que facilita y promueve la convivencia social y vecinal.

TERCERA.- DEL ACUERDO.-

Este acuerdo, no crea ninguna relación o vínculo laboral entre las partes. Éstas tendrán plena y exclusiva facultad de dirección y control sobre sus respectivos empleados y se comprometen a cumplir respecto a los mismos todas las obligaciones que en materia de seguridad social y seguridad y salud en el trabajo les exige respectivamente la vigente legislación española sobre la materia.

El CUMECO está sujeto al deber de colaboración de tal manera que deberá facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control por la administración que corresponda.

CUARTA.- DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS.-

Los trabajos a realizar en virtud del presente convenio se ajustarán a los objetivos y actividades siguientes:

1. El Centro de Estudios Universitarios de la Mediación y la Convivencia (CUMECO) realizará un curso básico de 30 horas de sensibilización e introducción a la resolución cooperativa de conflictos, con 30-35 plazas, para personal del Ayuntamiento. De este curso se seleccionarán 2-3 personas que desarrollarán, posteriormente, una formación especializada de segundo nivel en Mediación y en gestión de conflictos en contextos sociales y comunitarios. En caso, si así se acordara, que esta formación especializada sea mediante un Título de Experto Universitario la matrícula no está incluida en el presupuesto de este convenio. De igual forma se impartirá un curso de formación de carácter general con una duración de 20 horas a los integrantes del Cuerpo de la Policial Local.

2. El Centro de Estudios Universitarios de la Mediación y la Convivencia (CUMECO) realizará la supervisión para la creación y arranque del Servicio Municipal de Mediación y Convivencia (MEDIACON), del equipo propuesto por el Ayuntamiento y de su funcionamiento mediante reuniones periódicas y actividades de apoyo y supervisión en procesos de mediación con ciudadanos, colectivos, etc.

3. El Centro de Estudios Universitarios de la Mediación y la Convivencia (CUMECO) asumirá procesos de mediación en conflictos de personal del Ayuntamiento hasta un máximo de 15 casos al año incluyendo las sesiones de mediación necesarias.

4. EL Centro de Estudios Universitarios de la Mediación y la Convivencia (CUMECO) gestionará la incorporación al Servicio de alumnado de los másteres o títulos propios para que realicen Prácticas Externas y Trabajos Fin de Master, sin coste alguno para el ayuntamiento de La Laguna.

Para la consecución de los objetivos y desarrollo de las actividades señaladas se ejecutará el siguiente plan de trabajo:

Dicha formación será impartida, en un primer nivel a los grupos operativos en una cantidad de ochenta horas. Se formará en un segundo nivel más avanzado a un grupo de entre veinte a treinta agentes, tras una selección de entre voluntarios y que tengan representación las diferentes especialidades. La duración serán treinta horas.

El calendario propuesto para impartir el primer bloque, es el siguiente:

Se iniciarán de manera inmediata una vez sea firmado el convenio, por cada uno de los grupos operativos (A, B, C, D), durante cinco días a razón de cuatro horas diarias, veinte horas lectivas de formación de carácter general con el curso de "Introducción a la resolución y gestión de conflictos. Mediación".

Se impartirá la formación cuando los grupos operativos (A, B, C, D) tengan jornada de mañana. Aunque se permitiría que quien lo solicitara la hiciera cuando tenga turno de noche o semana libre. La unidad URSI se dividirá en cuatro grupos para asistir al curso de "Introducción a la resolución y gestión de conflictos. Mediación".

En cuanto a "Resolución y gestión de conflictos. Mediación, Segundo nivel". Finalizada la formación de carácter general se procederá a la impartición de un curso básico de treinta horas lectivas de sensibilización e introducción a la resolución cooperativa de conflictos. De este curso se seleccionará a 2-3 personas que desarrollarán posteriormente una formación especializada de segundo nivel en Mediación y gestión de conflictos.

Una vez conformada la Unidad de Mediación, la CUMECO asistirá a la misma en un máximo de 15 casos incluyendo las sesiones de mediación necesarias.

QUINTA.- DEL EQUIPO DE TRABAJO QUE DESARROLLARÁ LOS TRABAJOS.-

Los trabajos serán ejecutados el CUMECO con los colaboradores que estime oportuno para realizar las actividades comprometiéndose a asignar un equipo de trabajo acreditado con las suficientes capacidades para el desarrollo de los objetivos y actividades señalados en este convenio.

SEXTA.- DIRECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.-

Por parte del Ayuntamiento será responsable del seguimiento del proyecto don (...), funcionario de la Policía Local perteneciente a la escala ejecutiva con el empleo de subinspector, que para el adecuado seguimiento de los trabajos, podrá requerir al CUMECO cuantas veces lo considere preciso, detalle, informes, actas u otros documentos vinculados con el objeto del proyecto, así como la de aportar documentación o información necesaria para el adecuado desarrollo de dicho proyecto.

Por parte de Centro de Estudios Universitarios de la Mediación y la Convivencia (CUMECO) la dirección del proyecto la llevará D. Manuel Rosales Álamo.

SEPTIMA.- GESTIÓN ECONÓMICA DEL PROYECTO POR LA UNIVERSIDAD.-

La gestión económica del proyecto se realizará directamente por la Universidad de La Laguna.

OCTAVA.- IMPORTE Y FORMA DE PAGO.-

El Ayuntamiento, dispondrá como recurso público, de una aportación económica de dieciocho mil ciento noventa (18.190,00) euros, de los cuales diecisiete mil (17.000,00 euros) corresponden al principal y mil ciento noventa (1.190,00) corresponden al 7% de IGIC que será abonado a la Universidad. El abono se efectuará en los siguientes plazos:

- 60% a la aprobación y firma del convenio de colaboración.
- 40% una vez creada y que comiencen sus servicios la Unidad Municipal de Mediación y Convivencia (MEDIACON)

Dicha formación económica corresponde al siguiente detalle:

1.- Formación

1.1.- Curso de formación de carácter general con una duración de 20 horas a los integrantes del Cuerpo de la Policial Local. 3 sesiones de 20 horas hacen un total de 60 horas. 65 euros por hora de formación.

Total; 3.900,00 euros

1.2.- Curso básico de 30 horas de sensibilización e introducción a la resolución cooperativa de conflictos. 65 euros por hora de formación.

Total; 1.950,00 euros,

Total en Formación: 5.850,00 euros

2.- Creación y Supervisión

Supervisión para la creación y arranque del Servicio Municipal de Mediación y Convivencia (MEDIACON), del equipo propuesto por el Ayuntamiento y de su funcionamiento mediante reuniones periódicas y actividades de apoyo y supervisión en procesos de mediación con ciudadanos, colectivos, etc.

Total en Supervisión: 8.450,00 euros

3.- Mediación interna

El Centro de Estudios Universitarios de la Mediación y la Convivencia (CUMECO) asumirá procesos de mediación en conflictos de personal del Ayuntamiento hasta un máximo de 15 casos al año incluyendo las sesiones de mediación necesarias.

Total Mediación interna de 15 casos: 2.700,00 euros

TOTAL PRESUPUESTO DEL PROYECTO 17.000,00 euros

La Universidad emitirá facturas al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna como comprobante de la recepción de las aportaciones económicas recibidas, además de cumplir con los requisitos marcados por la legislación vigente, deberán ir a nombre del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. En el concepto se deberá dar detalle de los trabajos y deberá aparecer la reseña PROYECTO: -MEDIACON- "CREACIÓN Y SUPERVISIÓN TÉCNICA DE UNA UNIDAD MUNICIPAL DE MEDIACIÓN Y CONVIVENCIA".

NOVENA.- TITULARIDAD Y USO DE LOS RESULTADOS.-

Toda la documentación que se produzca durante la vigencia del presente acuerdo o a consecuencia del mismo y que guarde relación con su objeto será de uso compartido por las partes, tanto del Ayuntamiento para su aprobación por el órgano competente como modelo de desarrollo y por parte de CUMECO para sus fines institucionales de docencia e investigación.

Ante cualquier referencia a este acuerdo, deberá hacerse mención expresa al Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, la Universidad de La Laguna y del Centro de Estudios Universitarios de la Mediación y la Convivencia, incluyendo si fuere necesario el logotipo de los mismos y del proyecto de referencia al que pertenece y de la financiación otorgada.

DÉCIMA.- DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS RESULTADOS.-

Las partes se comprometen a no difundir por una descripción escrita u oral, o a través de cualquier procedimiento o forma, directa e indirecta, la información de carácter industrial, económico, financiero o tecnológico a los que haya podido tener acceso en el desarrollo de los trabajos que hayan sido comunicados por cualquiera de las partes y clasificada como de información exclusiva y/o confidencial o que por su naturaleza y/o por las circunstancias en las que se produzca la relevación, deba de buena fe estimarse como tal.

Esta obligación no será de aplicación cuando:

- La parte receptora pueda demostrar que conocía previamente la información recibida.
- La información recibida sea o pase a ser de dominio público.
- La parte receptora obtenga autorización previa y por escrito para su revelación.
- La información sea requerida judicialmente.

En todo caso, las partes se autorizan recíprocamente a dar información pública de la firma de este convenio en la cual sólo se podrá incluir: título, reseña básica de su contenido, entidad contratante, Profesor/a, presupuesto y plazo de realización.

El presente deber de confidencialidad tendrá una duración indefinida, permaneciendo vigente a la conclusión y/o resolución de la prestación de servicios, debiéndose, una vez cumplida la prestación acordada, destruir o devolver la información a los que haya podido tener acceso.

Las partes se comprometen a que el personal participante en las prestaciones de servicios que se regulan en el presente convenio, conozcan el compromiso de confidencialidad regulado por esta cláusula. A tal efecto, cada una de las partes es responsable del cumplimiento de dicha confidencialidad del personal a su cargo, pudiendo para ello hacer firmar a sus trabajadores/colaboradores los documentos y compromisos que consideren adecuados.

Los firmantes de este convenio se comprometen a cumplir con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD) y su normativa de desarrollo, en concreto en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la LOPD. En caso

que, en virtud del presente convenio, cualquiera de los firmantes comunique a la otra parte, datos de carácter personal, el cedente expresamente manifiesta y garantiza a la cesionaria que cumple con la totalidad de las obligaciones y previsiones contenidas en la LOPD y en la normativa de desarrollo de la misma, con respecto a dichos datos.

UNDÉCIMA.- DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO.-

La duración del presente convenio será de doce meses desde la firma del presente acuerdo, siempre y cuando ambas partes hayan cumplido con las obligaciones contraídas al amparo del presente convenio, pudiendo prorrogar el mismo de manera expresa, consensuándose, en todo caso, modificaciones y mejoras a este convenio que pudieran acordarse por las partes. La comunicación de la intención de prorrogar el presente acuerdo se realizará, por las partes, un mes antes de su finalización.

DUODÉCIMA.- INCUMPLIMIENTO.-

Los firmantes de este acuerdo, colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, a fin de asegurar la correcta ejecución de lo pactado.

En caso de incumplimiento o defectuoso cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del presente contrato, dará derecho a las partes a resolver el mismo sin más requisito que la notificación fehaciente de la decisión de cualquiera de ellas a la otra parte con, al menos, un mes de antelación a la fecha en que el convenio haya de quedar sin efecto, con las consecuencias económicas correspondientes.

DÉCIMOTERCERA.- JURISDICCIÓN.-

Cualquier divergencia o litigio que pueda surgir o derivarse de este convenio, las partes se someten voluntariamente a la jurisdicción de los Jueces y Tribunales de Santa Cruz de Tenerife.

Y en prueba de conformidad, las partes lo firman al pie de ésta y al margen el resto de las páginas, por triplicado, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente convenio, por duplicado ejemplar y a un sólo efecto, en el lugar y fecha ut supra.

Por Excmo. Ayuntamiento de
San Cristóbal de La Laguna,

Fdo. D. Fernando Clavijo Battle.

Por la Universidad de La Laguna,

Fdo. Eduardo Doménech Martínez,
Rector Magnífico."

Segundo.- Facultar al expresamente al Excmo. Sr. Alcalde-Presidente para la firma del citado Convenio Específico de Colaboración, así como todos aquellos actos que fueran necesarios para su ejecución.

PUNTO 5.- URGENCIAS.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1.- Expediente relativo a solicitud al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, de cesión del tramo de la carretera TF-28 en el Barrio de Taco, con inicio en la intersección con la Calle San José Obrero y el final de la intersección con la Carretera TF-194 en el cruce de Taco, a favor de este Excmo. Ayuntamiento.

Visto el expediente relativo al proyecto denominado “REURBANIZACIÓN AVENIDA DE TACO Y LA CARRETERA GENERAL DEL SUR (TF-194)”, resulta:

1º.- Consta en el expediente informe de supervisión emitido por parte de los técnicos del Área de Obras e Infraestructuras, de fecha 20 de junio de 2014.

2º.- Según la memoria del citado proyecto, el centro de Taco se ha conformado en torno a la carretera de La Cuesta-Taco y la carretera general del sur soportando una importante presión de tráfico de paso hacia La Laguna y Santa Cruz.

La puesta en servicio del tranvía modificó la urbanización de las vías por las que discurría su trazado, la mejora de la movilidad en transporte público que significó su implantación no se vio acompañada de una reorganización de los sentidos de circulación de tráfico o de la creación de itinerarios peatonales prioritarios en el ámbito.

3º.- Con fecha 16 de junio de 2014 se solicita que por parte del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife que se produzca la cesión del tramo de vía en la que se va a ejecutar la actuación, puesto que según la documentación obrante en el Área de Obras e Infraestructuras dicha vía es de titularidad del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

4º.- El Director General de Obras e Infraestructuras en virtud de Resolución nº 280/2014, de fecha 24 de junio, resolvió, entre otras cosas, aprobar el proyecto denominado “REURBANIZACIÓN AVENIDA DE TACO Y LA CARRETERA GENERAL DEL SUR (TF-194)”.

5º.- El Pleno Corporación del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2014, acordó aprobar el cambio de titularidad a favor del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna del tramo de la carretera TF-28 en el Barrio de Taco, con inicio en la intersección con la Calle San José Obrero y el final de la intersección con la Carretera TF-194 en el cruce de Taco.

6º.- Consta en el expediente informe de los técnicos del Área de Obras e Infraestructuras en el que señala, entre otras cosas, que dicho tramo es de titularidad del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

7º.- Asimismo consta en el expediente propuesta del Director General de Obras e Infraestructuras, de fecha 17 de julio de 2014.

8º.- El artículo 7 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local establece que el Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las Entidades Locales el ejercicio de sus competencias.

Las competencias delegadas se ejercen en los términos establecidos en la disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda, con sujeción a las

reglas establecidas en el artículo 27, y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia.

Las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias.

En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

9º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 15 del Reglamento Orgánico Municipal.

10º.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el preceptivo informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Solicitar la cesión del tramo de la carretera TF-28 en el Barrio de Taco, con inicio en la intersección con la Calle San José Obrero y el final de la intersección con la Carretera TF-194 en el cruce de Taco, a favor del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, que actualmente consta que dicho tramo es titularidad del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife.

Segundo.- Facultar al Sr. Director General de Obras e Infraestructuras para suscribir y formalizar el Acta de Entrega y Recepción.

2.- Expediente relativo a propuesta para la aprobación de la modificación presupuestaria nº 5/2014, del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, mediante suplemento de crédito, por importe de 200.000,00 €

Visto el expediente relativo a la aprobación de la modificación presupuestaria nº 5/2014, del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, mediante suplemento de crédito, por importe de 200.000,00 €, a financiar con el Remanente Líquido de Tesorería, resulta:

1º.- Consta en el expediente Memoria Justificativa de la Secretaria Delegada del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, de fecha 20 de junio de 2014, con el conforme y fiscalizado de la Interventora Accidental, de fecha 4 de julio de 2014, determinando, entre otras cosas, que para afrontar los gastos derivados de la programación general del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, tanto del Teatro Leal, como eventos en la calle o actos de la Escuela de Música, se ha detectado que el crédito disponible en las correspondientes partidas y en la bolsa de vinculación resulta insuficiente; sin embargo, los servicios de referencia deben realizarse en este ejercicio y, por lo tanto, deben ser abonados en el mismo, existiendo en consecuencia la imposibilidad de demorar dichos abonos a ejercicios posteriores.

2º.- Consta en el expediente propuesta de la Presidencia del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, de fecha 20 de junio de 2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Se ha detectado que el crédito disponible tanto en las correspondientes partidas presupuestarias, como en la bolsa de vinculación resulta insuficiente para afrontar los gastos derivados de la programación general del Organismo Autónomo (Teatro Leal, como eventos en la calle, actos de la Escuela de Música)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1.c del Reglamento Orgánico Municipal, compete a la Junta de Gobierno Local proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos en materia de modificaciones presupuestarias.

Atendiendo a que se trata de gastos inaplazables, vengo a PROPONER a la Junta de Gobierno que, previo informe de la Intervención de Fondos, adopte el acuerdo de solicitar de la Junta de Gobierno Local que eleve propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno, para la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- La aprobación inicial y definitiva, para el caso que no existan reclamaciones en el periodo de exposición pública, de la Modificación Presupuestaria del Organismo Autónomo de Actividades Musicales número 5/2014, mediante la concesión de un suplemento de crédito, por importe de 200.00,00 euros, a financiar con cargo al Remanente Líquido de Tesorería conforme al siguiente detalle:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA				DENOMINACIÓN	IMPORTE
2014	133	33000	22699	ADM. GRAL. CULT.- OTROS GASTOS DIVERSOS	100.000,00
2014	133	33500	22699	TEATRO LEAL .- OTROS GASTOS DIVERSOS	100.000,00
TOTAL					200.000,00

FINANCIACIÓN

REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA200.000,00 euros.”

3º.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1.c del Reglamento Orgánico Municipal, compete a la Junta de Gobierno Local proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la adopción de los acuerdos en materia de modificaciones presupuestarias.

4º.- Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la Base 10ª, apartado 6 de las Bases de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2014, “Los Organismos Autónomos Administrativos podrán incoar expedientes de modificación presupuestaria en cualquiera de sus modalidades, pero las calificadas jurídicamente como créditos extraordinarios, suplementos de crédito, transferencias de crédito entre distintas áreas de gasto y bajas por anulación, se someterán, además de a la aprobación del órgano superior del Organismo Autónomo, a la aprobación del Pleno del Ayuntamiento, según contempla el artículo 177,3 del TRLRHL y artículo 49 del RD/500/1990.”

5º.- En la Base 11ª de las de Ejecución del Presupuesto se señala, por una parte, que en el caso de que el crédito previsto para atender al gasto (específico y determinado) resultara insuficiente a nivel de bolsa de vinculación jurídica y no

ampliable, se acordará un suplemento de crédito, y por otra parte, que tanto los créditos extraordinarios como los suplementos de crédito se financiarán, entre otros, con los remanentes líquidos de Tesorería.

6º.- La tramitación de la modificación presupuestaria que nos ocupa se hará de conformidad con lo establecido en la Base 12ª de las de Ejecución del Presupuesto para el ejercicio 2014.

7º.- La Junta de Gobierno del Organismo Autónomo de Actividades Musicales, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de julio de 2014, por 3 votos a favor del Grupo Municipal Coalición Canaria, 1 votos a favor del Grupo Municipal Socialista, 1 abstención del Grupo Municipal Popular y 1 abstención del Grupo Municipal Socialistas por Tenerife, acuerda solicitar a la Junta de Gobierno Local que proponga al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, la aprobación inicial y definitiva de la Modificación Presupuestaria del Organismo Autónomo de Actividades Musicales número 5/2014, mediante la concesión de un suplemento de crédito, por importe de 200.000,00 euros, a financiar con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, así como someter el expediente al trámite de exposición pública por el periodo de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicial y definitivamente, para el caso que no existan reclamaciones en el periodo de exposición pública, la Modificación Presupuestaria del Organismo Autónomo de Actividades Musicales número 5/2014, mediante la concesión de un suplemento de crédito, por importe de 200.000,00 euros, a financiar con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, conforme al siguiente detalle:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA				DENOMINACIÓN	IMPORTE
2014	133	33000	22699	ADM. GRAL. CULT.- OTROS GASTOS DIVERSOS	100.000,00
2014	133	33500	22699	TEATRO LEAL .- OTROS GASTOS DIVERSOS	100.000,00
TOTAL					200.000,00

FINANCIACIÓN

REMANENTE LÍQUIDO DE TESORERÍA.....200.000,00 euros.

Segundo.- Someter el expediente al trámite de exposición pública por el periodo de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3.- Expediente relativo a la omisión de fiscalización previa del acuerdo plenario de fecha 17 de abril de 2006, por el cual se procede a la modificación del Acuerdo Corporación- Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado por acuerdo plenario de 11 de enero de 2002, en relación con los artículos 8, 14 y 20, así como la aprobación de los criterios para la aplicación del complemento de productividad de la Policía Local.

Visto el escrito, de fecha 21 de julio de 2014, de la Intervención Municipal, mediante el cual, en virtud de lo dispuesto en la Base 56.10 de Ejecución del

Presupuesto de 2014, y en relación a la omisión de fiscalización previa del acuerdo plenario de fecha 17 de abril de 2006, por el cual se procede a la modificación del Acuerdo Corporación- Funcionarios del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado por Acuerdo Plenario de 11 de enero de 2002, en relación con los artículos 8, 14 y 20, así como la aprobación de los criterios para la aplicación del complemento de productividad de la Policía Local, resulta:

1º.- Consta en el expediente escrito, de fecha 21 de julio de 2014, de la Intervención Municipal mediante el cual se remite el expediente del Acuerdo Plenario de fecha 17 de abril de 2006, conforme al procedimiento establecido en la Base 56.10 de Ejecución del Presupuesto de 2014, sobre omisión de fiscalización previa del expediente de modificación del Acuerdo Corporación-Funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, aprobado por Acuerdo Plenario de 11 de enero de 2002.

2º.- En aplicación del citado procedimiento establecido en Base 56.10 de Ejecución del Presupuesto de 2014, el Servicio de Recursos Humanos ha evacuado la Memoria Explicativa respecto de las consideraciones efectuadas por la Intervención Municipal, y que justifican el procedimiento citado sobre omisión de fiscalización previa del Acuerdo Plenario de fecha 17 de abril de 2006, en relación con el de 11 de enero de 2002, por el que se aprueba el Acuerdo Corporación Funcionarios de este Ayuntamiento.

3º.- La citada 56.10 de Ejecución del Presupuesto de 2014, dispone que *“En los supuestos en que se hubiese omitido la fiscalización preceptiva no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión, para lo cual el Interventor emitirá informe o reparo –según considere- que no tendrá naturaleza de fiscalización, poniendo de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos: a) Las infracciones del ordenamiento jurídico que, a juicio del Interventor, se hayan producido en el momento en que se adoptó el acto sin fiscalización o intervención previa, b) Las prestaciones que se hayan realizado como consecuencia de dicho acto, y c) La posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.”*

A continuación se dispone en dicha base el procedimiento de gestión de los informes y resolución final del mismo, señalando que, en primer lugar, la Intervención remitirá el expediente al servicio gestor para que emita su opinión e incorpore una memoria que incluya una explicación de la omisión de la preceptiva fiscalización, y lo someta posteriormente a la consideración de la Presidencia que, podrá decidir someter lo actuado a la decisión del órgano competente para que adopte la decisión a que hubiera lugar. Igualmente se dispone que por la Alcaldía, “en tanto que se conoce la omisión de la fiscalización por el órgano competente”, estima que no debe paralizarse la tramitación del expediente, dejará constancia de ello, y la Intervención podrá formular el reparo.

4º.- Es objeto de informe de omisión de fiscalización, según la Intervención, la modificación del Acuerdo Corporación Funcionarios efectuada por acuerdo plenario de fecha 17 de abril de 2006, en los artículos:

- a) Artículo 8 "Formación Profesional".
- b) Artículo 14. "Gratificaciones por Servicios Extraordinarios".
- c) Artículo 20. "Bolsa de vacaciones".
- d) Además, respecto del complemento de productividad,
 1. La "Contraprestación por disposición en la prestación de servicios".
 2. El complemento de productividad para la Unidad de Refuerzo de Servicio e Intervención (URSI).

5º.- Consta en la Memoria Explicativa antes citada el conjunto de consideraciones jurídicas que a juicio de la Intervención supone infracción del ordenamiento jurídico, y propuesta de revisión de oficio del Acuerdo Corporación Funcionarios, conforme al art. 62.1 e), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de RJAPPAC, por nulidad de pleno derecho.

Igualmente consta, la discrepancia que formula el Servicio de Recursos Humanos respecto de tales consideraciones, proponiendo declarar la inexistencia de infracción en el ordenamiento jurídico en el acuerdo plenario de fecha 17 de abril de 2006, y por extensión, de todos aquellos de la misma naturaleza, estimar válidas las prestaciones que se hayan realizado como consecuencia de la aplicación de los acuerdos referenciados, no estimar la posibilidad o conveniencia de iniciar un procedimiento de revisión de oficio de tales acuerdos plenarios, por supuesta infracción del ordenamiento jurídico.

Por todo lo cual, se eleva PROPUESTA a la Alcaldía Presidencia, a fin de que, si lo estima oportuno, eleve a la Junta de Gobierno Local, como órgano competente para resolver, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2, letras a), o) y p) del Reglamento Orgánico Municipal, ACUERDE:

"Vista la Propuesta de la Intervención Municipal relativa a la "omisión de fiscalización previa del expediente de modificación del Acuerdo Corporación Funcionarios del Ayuntamiento de La Laguna, aprobado por acuerdo plenario de 11 de enero de 2002 y la fijación del Complemento de Productividad para la Policía Local", de conformidad con los consideraciones efectuadas en el Informe-Memoria evacuado por el Servicio de Recursos Humanos, así como el procedimiento establecido en la Base 56.10 de Ejecución del Presupuesto Municipal del ejercicio 2014, se acuerda:

Primero.- Declarar la inexistencia de infracción en el ordenamiento jurídico en el Acuerdo Plenario de fecha 17 de abril de 2006, por el cual se modifica el vigente Acuerdo Corporación Funcionarios, y por extensión, de todos aquellos en los cuales concurren idénticas condiciones a las que han sido objeto de informe por parte de la Intervención Municipal.

Segundo.- Conformar, en los términos expresados, el referido acuerdo plenario de 17 de abril de 2006, tomando asimismo razón de lo informado por la Intervención de Fondos Municipal, y entre otros extremos, respecto "(...) que no se formulará reparo en los actos de ejecución derivados de (...) el Acuerdo Plenario de 26 de junio de 2009 (y el que se modifica), 8 de octubre de 2009 (...), 30 de noviembre de 2012 (...) y Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de mayo de 2010 (...)"

Tercero.- En todo caso, estimar válidas las prestaciones que se hayan realizado como consecuencia de la aplicación de los acuerdos contenidos en la modificación del Acuerdo Corporación Funcionarios de fecha 17 de abril de 2006, y en general, de todas las que se deriven de los acuerdos plenarios en los que concurren idénticas condiciones a las que han sido objeto de informe por parte de la Intervención Municipal.

Cuarto.- No estimar la posibilidad o conveniencia de iniciar un procedimiento de revisión de oficio de tal acuerdo plenario de 17 de abril de 2006, por supuesta infracción del ordenamiento jurídico, en los términos contemplados en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por extensión, de todos aquellos en los cuales concurren idénticas condiciones a las que han sido objeto de informe por parte de la Intervención Municipal.”.

6º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2, a), o), p), del Reglamento Orgánico Municipal.

7º.- El Servicio de Recursos Humanos del Área de Presidencia y Planificación emite el preceptivo informe, con fecha 21 de julio de 2014, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda:

Primero.- Declarar la inexistencia de infracción en el ordenamiento jurídico en el acuerdo plenario de fecha 17 de abril de 2006, por el cual se modifica el vigente Acuerdo Corporación Funcionarios, y por extensión, de todos aquellos en los cuales concurren idénticas condiciones a las que han sido objeto de informe por parte de la Intervención Municipal.

Segundo.- Conformar, en los términos expresados, el referido acuerdo plenario de 17 de abril de 2006, tomando asimismo razón de lo informado por la Intervención de Fondos Municipal, y entre otros extremos, respecto “(...) *que no se formulará reparo en los actos de ejecución derivados de (...) el Acuerdo Plenario de 26 de junio de 2009 (y el que se modifica), 8 de octubre de 2009 (...), 30 de noviembre de 2012 (...) y Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 4 de mayo de 2010 (...).*”.

Tercero.- Estimar válidas las prestaciones que se hayan realizado como consecuencia de la aplicación de los acuerdos contenidos en la modificación del Acuerdo Corporación Funcionarios de fecha 17 de abril de 2006, y en general, de todas las que se deriven de los acuerdos plenarios en los que concurren idénticas condiciones a las que han sido objeto de informe por parte de la Intervención Municipal.

Cuarto.- No estimar la posibilidad o conveniencia de iniciar un procedimiento de revisión de oficio de tal acuerdo plenario de 17 de abril de 2006, por supuesta infracción del ordenamiento jurídico, en los términos contemplados en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y por extensión, de todos aquellos en los cuales concurren idénticas condiciones a las que han sido objeto de informe por parte de la Intervención Municipal.

4.- Propuesta que formula el Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, para aprobar la modificación presupuestaria nº 5/2014 del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en la modalidad de suplemento de crédito, por importe 360.000,00 € financiada con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales de dicho Organismo Autónomo.

El Sr. Consejero Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, don (...), presenta propuesta para que la Junta de Gobierno Local proponga al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, la aprobación de la modificación presupuestaria nº 5/2014 del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en la modalidad de suplemento de crédito, por importe 360.000,00 €, financiada con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales de dicho Organismo Autónomo, cuyo contenido literal es como sigue:

“Vistas las nuevas necesidades de contratación que han surgido en el presente ejercicio y que por tanto no fueron tenidas en cuenta para la elaboración del Presupuesto 2013 de este OA., que a continuación se detallan, con objeto de mantener el correcto funcionamiento de esta Gerencia y para el cumplimiento de sus objetivos durante el presente ejercicio, resulta necesaria la realización de los siguientes gastos, que ascienden a un importe total de trescientos sesenta mil euros (360.000€):

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	IMPORTE
200 15100 22706 “Estudios y Trabajos Técnicos”	Liquidación del contrato de los servicios de corrección y completar los trabajos de redacción del Plan General de Ordenación y nueva licitación.	280.000€
200 15100 22706 “Estudios y Trabajos Técnicos”	Contratación para procesos participativos desarrollo del Municipio	80.000€
TOTAL		360.000€

Visto el Decreto del Sr. Alcalde número 619/2014, de fecha dieciséis de mayo, mediante el que se aprueba la liquidación del presupuesto del ejercicio 2013 del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna así como el de sus Organismos Autónomos, en el que se pone de manifiesto que este OA. cuenta con un Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales de ochocientos setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos euros con veinticinco céntimos de euro (878.482,25€).

No existiendo crédito suficiente en las aplicaciones del Presupuesto de Gastos de este OA. detalladas en el presente.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación a la Base 11 de las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto de este OA., así como a lo establecido en el artículo 15.1 b) del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento, se eleva PROPUESTA a la Junta de Gobierno para que si así lo estima eleve al Pleno:

Primero: La aprobación inicial, y definitiva en el caso de que no existan reclamaciones en el período de información pública, de la Modificación Presupuestaria del OA. Gerencia Municipal de Urbanismo número 5/2014, mediante suplemento de crédito, por importe de trescientos sesenta mil euros (360.000€), financiada con Remanente Líquido de Tesorería para Gastos Generales de dicho OA., con el siguiente detalle:

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	IMPORTE
200 15100 22706 "Estudios y Trabajos Técnicos"	Liquidación del contrato de los servicios de corrección y completar los trabajos de redacción del Plan General de Ordenación y nueva licitación.	280.000€
200 15100 22706 "Estudios y Trabajos Técnicos"	Contratación para procesos participativos desarrollo del Municipio	80.000€
TOTAL		360.000€

Segundo: Someter dicha Modificación Presupuestaria número 5/2014, a un período de información pública de quince días hábiles, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 177.2 en relación al 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar en todo su contenido la transcrita propuesta.

5.- Expediente relativo a propuesta para la aprobación de la modificación presupuestaria nº 32/2014, en la modalidad de transferencias de crédito, por importe de 518.792,43 €

Vista la propuesta del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, de fecha 15 de julio de 2014, relativa a la incoación de expediente de MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA nº 32/2014, en la modalidad de TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO, por importe total de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (518.792,43 €), resulta:

1º.- Constan en el expediente propuestas de los Sres. Concejales Delegados de Cultura y de Mercado, con el conforme del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, propuesta del Sr. Director General de Obras e Infraestructuras y propuesta del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos, sobre la necesidad de dotar crédito para atender los gastos que

a continuación se relacionan. El aumento propuesto se compensa con la minoración de las aplicaciones presupuestarias que se proponen minorar, sin que se vea afectado el funcionamiento operativo de los servicios, de acuerdo con las citadas propuestas.

Concepto	Importe €
Necesidades crediticias para gastos en bienes corrientes y servicios de la Asesoría Jurídica y Secretaría General del Pleno	53.000,00
Necesidades crediticias para gastos en bienes corrientes y servicios de la Delegación de Mercado	34.000,00
Necesidades crediticias para gastos en bienes corrientes y servicios de la Delegación de Cultura	28.000,00
Necesidades crediticias para gastos en bienes corrientes y servicios y gastos de inversión del Área de Obras e Infraestructuras	250.000,00
Intereses de demora	100.000,00
Reconocimiento extrajudicial de crédito	53.792,43
TOTAL	518.792,43

2º.- La Transferencia de Crédito propuesta afecta a aplicaciones presupuestarias de distintas áreas de gasto, por lo que corresponde al Pleno de la Corporación, conforme establece el apartado 2 de la Base 14ª de Ejecución del Presupuesto, en relación con el artículo 40.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, la aprobación del expediente de Modificación Presupuestaria, advirtiéndose que la misma no será ejecutiva hasta que se hayan cumplido los trámites de exposición al público, reclamaciones y publicidad regulados en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3º.- En la Transferencia de Crédito propuesta se han observado las limitaciones impuestas por el artículo 41 del RD 500/1990, de 20 de abril.

4º.- La Intervención Municipal emite el preceptivo informe, con fecha 18 de julio de 2014, de conformidad con el expediente.

5º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 15.1.c) del Reglamento Orgánico Municipal.

6º.- El Servicio de Presupuestos del Área de Hacienda y Servicios Económicos emite el preceptivo informe, de fecha 15 de julio de 2014, que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda proponer al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicial y definitivamente, para el caso en que no existan reclamaciones en el período de exposición pública, la Modificación Presupuestaria nº 32/2014, mediante TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO, por importe total de QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON CUARENTA Y TRES CÉNTIMOS (518.792,43 €), conforme al siguiente detalle:

TRANSFERENCIAS NEGATIVAS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA				CONCEPTO	IMPORTE €
2014	110	01100	31006	Hacienda y Servicios Económicos – Deuda Pública – Intereses Operación R.D. Ley 8/2013	268.792,43

2014	160	17910	61900	Obras e Infraestructuras – Playas y piscinas – Dique de Bajamar	250.000,00
TOTAL					518.792,43

TRANSFERENCIAS POSITIVAS

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA				CONCEPTO	IMPORTE €
2014	100	92001	22000	Alcaldía y Órganos de Gobierno – Admón. Gral. Ases. Jurídica – Material oficina ordinario no inventariable	200,00
2014	100	92001	22001	Alcaldía y Órganos de Gobierno – Admón. Gral. Ases. Jurídica – Prensa, revistas, libros y otras	200,00
2014	100	92001	22604	Alcaldía y Órganos de Gobierno – Admón. Gral. Ases. Jurídica – Jurídicos Contenciosos	25.200,00
2014	100	92001	2260401	Alcaldía y Órganos de Gobierno – Admón. Gral. Ases. Jurídica – Costas procesales	16.000,00
2014	100	92001	22799	Alcaldía y Órganos de Gobierno – Admón. Gral. Ases. Jurídica – Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	11.000,00
2014	100	92003	22000	Alcaldía y Órganos de Gobierno – Admón. Gral. Secret. Gral. del Pleno – Material oficina ordinario no inventariable	200,00
2014	100	92003	22001	Alcaldía y Órganos de Gobierno – Admón. Gral. Secret. Gral. del Pleno – Prensa, revistas, libros y otras	200,00
2014	110	93400	35200	Hacienda y Servicios Económicos – Gestión deuda y tesorería – Intereses de demora	100.000,00
2014	120	92000	2210150	Presidencia y Planificación – Admón. Gral. – Agua. REC. EXTRAJUDICIAL	4.280,85
2014	130	33000	2210150	Cultura – Admón. Gral. Cultura – Agua. REC. EXTRAJUDICIAL	449,17
2014	130	33000	22799	Cultura – Admón. Gral. Cultura – Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	15.000,00
2014	130	33000	22699	Cultura – Admón. Gral. Cultura – Otros gastos diversos	13.000,00
2014	150	23100	4720150	Bienestar Social y Calidad de Vida – Acción Social (PCPB) – Bonificación agua desempleados de larga duración. REC. EXTRAJUDICIAL	27.635,82
2014	160	45000	21200	Obras e Infraestructuras – Admón. Gral. Infraestructuras – Repar. manten. y conserv. edificios y otras construcciones	144.000,00
2014	160	45000	2210150	Obras e Infraestructuras – Admón. Gral. Infraestructuras – Agua. REC. EXTRAJUDICIAL	113,68
2014	160	45000	62400	Obras e Infraestructuras – Admón. Gral. Infraestructuras – Inversión nueva en elementos de transportes	106.000,00
2014	170	13400	2210150	Seguridad Ciudadana – Protección Civil – Agua. REC. EXTRAJUDICIAL	130,93
2014	190	17100	2210150	Servicios Municipales – Parques y Jardines – Agua. REC. EXTRAJUDICIAL	21.181,98
2014	192	16910	22602	Mercado – Mercado – Publicidad y propaganda	34.000,00
TOTAL					518.792,43

Segundo.- Someter el expediente al trámite de exposición pública, por el período de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

PUNTO 6.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan ruegos ni preguntas.

A las nueve horas y treinta minutos del día al principio expresado, el señor Alcalde Accidental levanta la sesión.

De la presente acta, como Secretaria de la Junta, doy fe.

DILIGENCIA

El Acta que antecede, correspondiente a la sesión de la Junta de Gobierno Local, de veintidós de julio de dos mil catorce, ha quedado transcrita en veintidós folios de papel timbrado del Estado, clase 8ª, número cero L ocho siete dos cero cinco nueve siete (0L8720597) a cero L ocho siete dos cero seis uno ocho (0L8720618), ambos inclusive.

La Laguna, a veintinueve de julio de dos mil catorce.

LA SECRETARIA DE LA JUNTA

Fdo.: Aymara Calero Tavio